

AÑO **2012**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. V-0828-2012

Expediente 066 F 108/12

ASUNTO: Registro de la Propiedad de Inmueble.-

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FECHA DE SANCION: 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

Consta de ~~(97)~~ folios

(ms)

54

1

H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S.: N° 63 Folio 168 Año 2012 Fecha de Presentación: 18-09-2012 (12:20 Hs.)
 H.C.D.: N° 060 Folio 108 Año 2012 Fecha de Presentación: 11-10-12 (13:40 hs.)
 INICIADO POR: Poder Ejecutivo Nota N° 30/2012 (17-09-2012)

ASUNTO: Proyecto de Ley: Registro de la Propiedad Inmueble

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha 26 de Septiembre de 2012
 Comisión de Legislación General, Justicia y Culto

Fecha de Despacho S/T
 Despacho N° S/T de Orden del Día

PRIMERA SANCION
 Fecha 10-10-12 17 Sesión N° 13-HCS-12

SEGUNDA REVISION
 Fecha

ULTIMA REVISION
 Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha 17 de Octubre de 2012
 Comisión de Asuntos Constitucionales
 Fecha de Despacho 13 de noviembre de 2012
 Despacho N° 86 12 Unanimidad de Orden del Día

PRIMERA SANCION
 Fecha

SEGUNDA REVISION
 Fecha

ULTIMA REVISION
 Fecha

SANCION N° Ley N° V-0828-2012 (21-11-12)
 PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS.....

NOTA Nº

30

-PE-2012.-

SAN LUIS,

17 SET 2012

Señor Presidente de la

Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis

Ing. Agron. JORGE RAUL DIAZ

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar el Proyecto de la nueva Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, surgida en el marco del consenso entre el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, el Registro de la Propiedad Inmueble y la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, a efectos de su tratamiento y sanción.

Saludo a Usted muy atentamente.


Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (r)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA HONORABLE CAMARA DE SENADORES	
Recibido Fecha: 18/09/12	Hora: 12:20
Firma: 	

FUNDAMENTOS

Que, la registración inmobiliaria hace a una función esencial del Estado en relación a la publicidad de la propiedad y derechos reales en general, con el fin de garantizar la seguridad jurídica en el tráfico patrimonial.

Que, la ley vigente del Registro de la Propiedad Inmueble, a la luz de la realidad y práctica registral, y de los avances en la materia, como así también del proceso tecnológico digital; requiere una adecuación y mejora en su articulado, lo que redundará en una mayor calidad y optimización del servicio registral.

Que, en ese sentido, es que en relación al circuito del título inscribible, la ley registral vigente determina que el documento ingresado al Registro de la Propiedad Inmueble para su inscripción, cuando implica modificación del dominio debe remitirse previamente a la oficina catastral a los efectos de que la misma se expida otorgando la conformidad respectiva.

Que, el mencionado procedimiento, a la luz de la realidad y la normativa catastral actual, no resulta ya adecuado, siendo necesaria su adaptación en pos de agilizar el tracto del título, lo que, va de suyo, redundará en favor de la circulación documental y el tráfico jurídico inmobiliario.

Que, el nuevo ordenamiento catastral provincial (Ley N° V-597-2007) regula los objetos territoriales, estableciendo un sistema de determinación del estado parcelario del inmueble; y dotando así de mayor seguridad jurídica a las transacciones inmobiliarias, en relación a una efectiva correspondencia entre el título y el elemento objetivo de éste.

Que, la determinación del estado parcelario, implica actos de levantamiento de mensura aprobados por la repartición catastral, y plasmados luego en el certificado catastral, documento expedido para cada inmueble, conteniendo las pertinentes individualización física y georreferenciación espacial del mismo.

Que, la referida ley, instituye al certificado catastral como el instrumento básico del régimen, al establecer que el mismo es el documento esencial del sistema de publicidad catastral, por el cual se pone en conocimiento de terceros el estado parcelario de los inmuebles.

Que, en definitiva, ello se traduce en un sistema de determinación e información territorial que contribuye notoriamente al régimen de la propiedad inmobiliaria, favoreciendo a la seguridad jurídica al permitir el saneamiento de los títulos en relación a su objeto.

Que, como corolario de ese sistema, y justamente en defensa de la seguridad jurídica que el mismo pretende alcanzar, la mencionada ley catastral establece que el Registro de la Propiedad Inmueble no podrá inscribir en forma definitiva un título sin el respectivo certificado catastral, conforme al cual debe realizarse la descripción del objeto documental, que es la parcela.

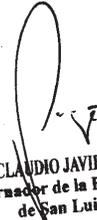
Que, con todo ello, al momento de la instrumentación del acto, el objeto de éste se encuentra previamente determinado en función de su realidad parcelaria catastral. Ello se acredita con el correspondiente certificado, del cual surge la información de los elementos identificatorios del inmueble, esto es, las características que individualizan al mismo.

Que, en razón de lo expuesto, cabe a consideración que lo ordenado por la ley registral vigente N° V-0124-2004, modificada por ley N° V-0529-2006, en su artículo 42°, deviene obsoleto, atento a que la conformidad catastral previa resultaría innecesaria, ya que una de las condiciones actualmente exigidas por el régimen catastral para la inscripción del título, es acompañar el certificado catastral, instrumento que acredita el estado parcelario del inmueble, y en el cual se subsume el conforme de aquella Repartición.

Que, por otra parte, y conservando el espíritu de la ley vigente, el presente propone una adecuación terminológica en pos de la precisión técnica y conceptual en lo que hace al trámite inscriptorio; siempre en miras de favorecer al servicio registral y en definitiva proteger a los destinatarios del mismo, que son el titular inscripto y los terceros que adquieren derechos amparados en la publicidad que brinda el Registro.


Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

Que, así, el nuevo texto pretende aportar mayor certeza respecto del procedimiento inscriptorio, en cuanto a los legitimados para instar y acceder al Registro, y a los requisitos y condiciones que deben reunir los documentos inscribibles para su toma de razón.

Que, además, y teniendo en cuenta la dinámica en el tráfico jurídico patrimonial y su relevancia, y en consideración a las particularidades y características que en materia registral existen en cada jurisdicción, el proyecto que aquí se sostiene, viene a proteger el procedimiento local, al exigir para la rogación de inscripción del documento notarial de extraña jurisdicción la necesaria intervención de un profesional matriculado en la Provincia, lo que en definitiva se traduce en una garantía de seguridad jurídica.

Que, asimismo, y en el marco del avance en el proceso de "despapelización", el presente texto incorpora expresamente la previsión del instrumento digital, estableciendo que, de conformidad a la legislación vigente en materia de firma digital, el mismo tendrá para el Registro igual alcance y efectos que el documento papel.

Que, también el presente proyecto de ley refiere explícitamente a la protección de las constancias registrales, las cuales constituyen el respaldo de la información que publicita el Registro; previendo su guarda y conservación mediante los procedimientos técnicos adecuados, a fin de proveer a la seguridad documental, y así de los servicios y fines del Registro.

Que, para una adecuada exégesis y correlatividad normativa entre la ley vigente y el presente proyecto, es que, en los párrafos sucesivos, se analizan el articulado del texto propuesto, según se trate de: a) normas que se conservan, b) disposiciones que han sido modificadas, c) disposiciones nuevas, y d) disposiciones de la ley vigente que se propone suprimir.

Que, los artículos 7º, 9º, 20º, 27º, 30º, 32º, 40º, 46º, 53º, 54º, 56º y 57º del presente proyecto, mantienen los de la ley vigente, en algunos casos con la necesaria reenumeración.

Que, el artículo 1º, sobre el Registro de la Propiedad Inmueble, ha sido modificado en su redacción, a los fines de la necesaria adaptación terminológica y claridad conceptual.

Que, los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 8º y 10º, sobre procedimiento inscriptorio, han sido reformulados en su redacción, en pos de adecuar terminológicamente la misma y para una mayor clarificación.

Que los artículos, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º sobre procedimiento recursivo, han sido modificados en su redacción, a los fines de la adecuación terminológica y mayor precisión conceptual. Asimismo se agrega al trámite del recurso la debida intervención del área jurídica del Registro mediante el dictamen correspondiente.

Que, los artículos 18º, 19º, 21º y 22º, ubicados dentro del tema matriculación, han sido reformados en la redacción, para una necesaria adecuación terminológica y mayor claridad conceptual.

Que, el artículo 25º, dentro del punto sobre tracto sucesivo y prioridad, contempla el supuesto de tracto abreviado, y reemplaza al artículo 23º del texto vigente, cambiando en su redacción, a los fines de la necesaria adaptación terminológica y mayor claridad conceptual.

Que, el artículo 26º, ubicado dentro del tema de publicidad registral, ha sido modificado en su redacción, para la necesaria adaptación terminológica y mayor precisión conceptual.

Que, los artículos 29º y 31º, dentro del punto sobre publicidad registral, reemplazan, el primero a los artículos 27º y 30º de la ley vigente, y el segundo al artículo 29º de la ley vigente, reformulándolos en su redacción, a los fines de la necesaria adecuación terminológica y mayor claridad conceptual.

Que, los artículos 33º y 34º, dentro del punto sobre anotaciones personales y anotaciones preventivas, han sido reformulados en su redacción, a los fines de la necesaria adecuación terminológica y mayor claridad conceptual.

Que, el artículo 36º, dentro del punto sobre anotaciones personales y preventivas, reemplaza al artículo 35º de la ley vigente, habiendo sido reformulado en su


Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad


OPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado,
de Hacienda y Obras Públicas


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

redacción a los fines de la necesaria adecuación terminológica y mayor precisión conceptual.

Que, los artículos 44° y 45°, dentro del punto sobre cancelación y caducidad de asientos, reemplazan a los artículos 39° y 40° respectivamente, de la ley vigente, habiendo sido reformulados en su redacción a los fines de la necesaria adecuación terminológica y mayor precisión conceptual.

Que, el artículo 52°, dentro del punto sobre organización del Registro, reemplaza al artículo 45° de la ley vigente, habiendo sido modificado en su redacción, en el marco de las necesarias adecuaciones terminológicas y la precisión conceptual.

Que, el artículo 55°, dentro del punto sobre organización del Registro, reemplaza al artículo 48° de la ley vigente, habiendo sido reordenado mediante la incorporación de un nuevo inciso en relación a las facultades resolutorias del Director.

Que, el artículo 6°, dentro del punto del procedimiento inscriptorio, constituye una nueva disposición que regula el asiento de presentación, el cual tiene lugar inmediatamente de ingresada la solicitud de inscripción junto a la documentación respectiva.

Que, los artículos 23° y 24°, dentro del punto del tracto sucesivo y prioridad, constituyen nuevas disposiciones, por las cuales se explicita el concepto de dicho instituto en relación a la implicancia registral del mismo.

Que, el artículo 28°, dentro del punto de la publicidad registral, consiste en una nueva disposición, mediante la que se establece en forma expresa el principio de improrrogabilidad del certificado.

Que, los artículos 35°, 37°, 38° y 39°, dentro del punto de las anotaciones personales y preventivas, son nuevas normas, que regulan con mayor especificidad, clarificando lo atinente a las anotaciones de origen judicial.

Que, los artículos 41°, 42° y 43°, dentro del punto de la rectificación de asientos, refieren a una mejor y más precisa regulación del procedimiento de subsanación de los asientos registrales.

Que, el artículo 47°, dentro del punto del trámite para la inscripción de título, establece el circuito que deberá cumplir el documento, abreviando los pasos a cumplimentar, y consecuentemente permitiendo obtener el documento inscripto en un menor tiempo, lo que implicará claros beneficios en la seguridad jurídica y el tráfico inmobiliario.

Que, los artículos 48°, 49° y 50°, dentro del punto de resguardo documental, son nuevas disposiciones, las cuales determinan y dan entidad a las constancias documentales del Registro y su correlativa protección y conservación. Que, particularmente, el artículo 50°, contiene lo regulado en el artículo 7° de la ley vigente, estableciendo que podrá procederse a la eliminación de la documentación en papel, siempre que previamente se haya efectuado el resguardo digital de la misma.

Que, el artículo 51°, contempla expresamente la regulación del instrumento y la firma digital, conforme la normativa específica vigente en la materia; lo que sin duda permitirá al Registro reafirmar la política digital que viene implementando en el procedimiento inscriptorio y el servicio de publicidad.

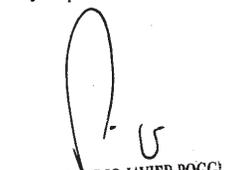
Que, en relación a la ley vigente, el presente proyecto propone la supresión de los artículos 24° y 32° de la misma. El artículo 24°, dado que al supuesto de no cumplimiento del tracto sucesivo, corresponde el procedimiento de devolución con reserva de prioridad, ya regulado por los artículos correspondientes de la ley. En el caso del artículo 32°, ya que la legitimación para acceder al Registro, instando la consulta y expedición de informes y copias, es de carácter amplio, según se encuentra regulada en la parte pertinente de esta ley y la ley nacional.

Que, mediante este proyecto propone en definitiva una mejora en el servicio de publicidad registral, en cuanto a claridad y certidumbre procedimental, resguardo documental y celeridad en el proceso inscriptorio, en aras de coadyuvar al tráfico jurídico inmobiliario y a la circulación instrumental, y con el fin último de propender a la custodia de los intereses ciudadanos.

Que, por los motivos antes expuestos se solicita a los Señores Legisladores Provinciales, que acompañen con el correspondiente tratamiento y aprobación al presente proyecto de Ley.


DR. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado de
Hacienda y Obras Públicas


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1º.- El Registro de la Propiedad Inmueble (el Registro) se organizará y funcionará en base a las siguientes normas reglamentarias de las disposiciones de la Ley Nacional 17.801.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2º.- Los plazos a que se refieren la Ley Nacional 17.801 y la presente Ley, salvo indicación contraria, en todos los casos se computarán por días corridos. Se considerará fecha de presentación de los documentos las que resulten de las constancias respectivas del ordenamiento diario.

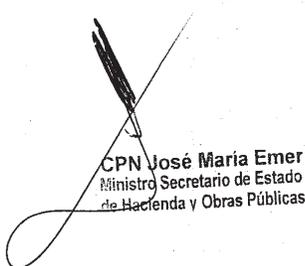
ARTÍCULO 3º.- La situación registral sólo variará a petición de: a) El autorizante del documento que se pretenda inscribir o anotar o sus adscriptos o reemplazantes legales. b) Los otorgantes del acto o sus representantes o quien justifique interés legítimo en la registración del documento. Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el juez de la causa mediante oficio al efecto. En los casos de escrituras otorgadas fuera de la jurisdicción de la provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local.

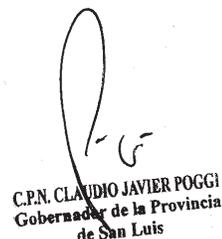
ARTÍCULO 4º.- Cuando el peticionante del ac.o inscriptorio fuere un particular, éste deberá justificar su interés legítimo, constituir domicilio en la ciudad sede del Registro y certificar su firma por escribano público o funcionario competente.

ARTÍCULO 5º.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, el que deberá contener los siguientes requisitos: a) Individualización y determinación del inmueble objeto de la registración y datos catastrales del mismo. b) Referencia a los antecedentes registrales. c) Datos identificatorios de los otorgantes del documento y titulares de los derechos inscriptos conforme los asientos registrales. d) Carácter del documento, lugar y fecha de su otorgamiento y funcionario autorizante. e) Especie del o de los derechos a inscribirse y naturaleza del acto, con especificación, en su caso, del monto de la operación, condiciones y particularidades del mismo. f) número y fecha de la respectiva certificación de dominio y gravámenes.

ARTÍCULO 6º.- Ingresada la solicitud, se practicará en el Registro el asiento de presentación correspondiente, en el que se especificarán las siguientes circunstancias: a) Fecha y número de ingreso que corresponda a la solicitud. b) Nombre de los otorgantes y especie de derecho o acto que se pretenda registrar. c) Nombre del autorizante del documento y datos del registro notarial o juzgado de origen; naturaleza y datos del título presentado. Si la rogación fuere hecha por un particular, se consignará el nombre y registro o juzgado del funcionario que hubiere autenticado la firma. d) La constancia del pago de las tasas correspondientes a la registración solicitada. e) Todo otro dato que resulte de necesaria implementación, según lo disponga el Registro.


Dn EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

ARTÍCULO 7º.- Las solicitudes de inscripción deberán archivar una vez cumplido el trámite. El archivo podrá realizarse mediante la conservación de los originales o mediante procedimientos de reproducción que aseguren su perdurabilidad y lectura, eliminando riesgos de adulteración.

ARTÍCULO 8º.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 Inciso b) de la Ley Nacional 17.801, cuando el mismo presentare defectos subsanables. Constituyen defectos subsanables: a) Los que afecten la validez formal del título, siempre que resulten del mismo o de su confrontación con los asientos registrales referidos a la inscripción solicitada. b) La falta de expresión en el título o solicitud o la formulación sin claridad suficiente de cualquiera de las circunstancias que según las leyes, reglamentos y disposiciones sean exigibles en cada caso. c) No estar inscriptos con anterioridad el dominio o derecho de que se trate a favor de la persona que transfiera o disponga; salvo los supuestos de tracto abreviado previstos en la Ley Nacional 17.801. d) Otras deficiencias formales o de requisitos legales que impidan la inscripción definitiva del título.

Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nacional 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta y cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente. El asiento de devolución tendrá los efectos de la inscripción provisional en cuanto al plazo de vigencia.

ARTÍCULO 9º.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional será de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta dos (2) veces. Dicho límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes. Las inscripciones y anotaciones provisionales caducarán de pleno derecho al convertirse en definitivas o transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 10º.- La devolución o inscripción provisoria del título efectuada por el Registro conforme lo establecido por el Artículo 9º Incisos a) y b), respectivamente, de la Ley Nacional 17.801, deberá ser fundada y notificarse al peticionante de la inscripción personalmente en la oficina del Registro o, en su defecto, en el domicilio que aquel hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente.

RECURSOS REGISTRALES – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11º.- En contra de la devolución o inscripción provisoria del documento efectuada por el Registro de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro, el que deberá ser fundado y presentado en el plazo de diez (10) días hábiles de la notificación para los peticionantes con domicilio constituido en la ciudad capital y de veinte (20) días hábiles de la notificación para los que se domiciliaren en el interior de la Provincia.

ARTÍCULO 12º.- En el mismo recurso, deberá el peticionante invocar todos los hechos que hagan a su derecho y, ofrecer toda la prueba de que intente valerse, la que el Registro mandará producir en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, incumbiendo a los interesados urgir para que sean practicadas oportunamente.

ARTÍCULO 13º.- Si el interesado no hubiere ofrecido prueba o una vez producida la que hubiere ofrecido dentro del plazo, el Registro remitirá las actuaciones a su área jurídica a los fines del dictamen técnico pertinente, que deberá producirse en el plazo de diez (10) días hábiles. Una vez efectuado el dictamen, el Registro, cuando lo considere necesario, pasará las actuaciones a la Oficina Legal del Ministerio, que deberá pronunciarse en el plazo de cinco (5) días hábiles. La Dirección del Registro dictará resolución definitiva en el plazo de cinco (5) días hábiles a contarse desde que el expediente se encuentre en estado de resolver. La resolución se notificará al interesado en el domicilio que hubiere

[Firma]
Dr. EDUARDO GASTON MORES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad

[Firma]
CPN José María Enríquez
Ministro Secretario de Estado de
Hacienda y Obras Públicas

[Firma]
C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente, o personalmente en la oficina del Registro. La resolución que rechace la inscripción de un título, determinará el plazo de inscripción provisoria que se otorgue al mismo, a los efectos del trámite ulterior; de ello deberá dejarse constancia en el folio correspondiente al inmueble, corriendo el plazo a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 14°.- En caso de que la resolución dictada conforme al artículo anterior, fuera denegatoria de la reconsideración presentada por el recurrente, éste podrá interponer recurso ante el Superior Tribunal de Justicia. Dicho recurso deberá ser fundado e interponerse en el término de cinco (5) días hábiles de la notificación para los peticionantes domiciliados en la ciudad capital y de diez (10) días hábiles para los domiciliados en el interior de la Provincia. En el mismo escrito de interposición del recurso se deberá constituir domicilio en la ciudad de San Luis.

ARTÍCULO 15°.- Interpuesto el recurso, el Registro dejará constancia del mismo en la inscripción dominial afectada y elevará lo actuado al Superior Tribunal de Justicia, el que llamará autos para sentencia, la que deberá dictarse en un plazo de treinta (30) días hábiles. En esta instancia no podrán ofrecerse más pruebas que aquellas que hubiesen sido ofrecidas con la presentación del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 16°.- Dictada la resolución por el Superior Tribunal de Justicia, se devolverán las actuaciones al Registro, el que procederá en consecuencia. Si la decisión mantuviere las observaciones que impiden la inscripción definitiva del documento, el Registro fijará un plazo de inscripción provisional, que no podrá superar el del Artículo 9° de la presente Ley, para que el interesado proceda a subsanar aquellas.

ARTÍCULO 17°.- La interposición y trámite de los recursos registrales suspende el plazo establecido en el Artículo 9° de la presente Ley.

MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 18°.- La matriculación a que se refiere el Artículo 11° de la Ley Nacional 17.801 se efectuará en el tiempo y forma que determine el Registro, conforme a la división política de la Provincia. Cuando un inmueble estuviere ubicado en dos (2) departamentos, se matriculará en el que comprenda mayor superficie; si esta fuera igual para cada departamento, en el que le corresponda número más bajo en la designación catastral. En todos los casos se hará constar dicha circunstancia en los archivos respectivos, mediante una ficha auxiliar.

ARTÍCULO 19°.- El folio de matriculación prescripto por el Artículo 11° de la Ley Nacional 17.801 consistirá en una hoja con las medidas y características que determine el Registro, de tal manera que permita practicar anotaciones:

- a) Número de orden que se asigna al inmueble, su nomenclatura catastral y padrón de contribución territorial.
- b) Descripción de la propiedad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley Nacional 17.801.
- c) Relación con la inscripción o matrícula antecedente.
- d) Nombre completo del o de cada uno de los titulares del dominio y demás datos que establece el Artículo 12° de la Ley Nacional 17.801, así como sus posteriores transmisiones.
- e) Las hipotecas, otros derechos reales, gravámenes, afectaciones a regímenes especiales y las limitaciones y restricciones que se refieren al dominio.
- f) De las cancelaciones o extinciones que correspondan a los derechos inscriptos, señalados en el inciso anterior.
- g) De los certificados que se expidan, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23°, 24° y 25° de la Ley Nacional 17.801.


Dr. EDUARDO GASTON MONES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad


CPN José María Ern
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

ARTÍCULO 20°.- Los inmuebles sometidos al régimen de la Ley Nacional 13.512 llevarán, además, una submatrícula, según el número que corresponda a cada unidad de propiedad exclusiva.

El reglamento de copropiedad y administración inscripto llevará la submatrícula Cero (0).

ARTÍCULO 21°.- El Registro determinará el texto que corresponda a cada uno de los asientos que deban practicarse, así como el código de abreviaturas que resulte conveniente para la brevedad de las inscripciones y anotaciones, procurando reflejar el contenido de los títulos que se presenten para su inscripción.

ARTÍCULO 22°.- A los efectos del Artículo 13° de la Ley Nacional 17.801, toda vez que se modifique la configuración de un inmueble, sea por división, anexión o unificación, no se practicará la nueva matriculación que podría resultar como consecuencia, mientras no se presente a inscripción el título que, relacionando el correspondiente plano de mensura, instrumente el acto configurativo de tal modificación parcelaria, o en su caso el acto jurídico otorgado en relación al inmueble.

TRACTO SUCESIVO – PRIORIDAD

ARTÍCULO 23°.- Los asientos de registración se llevarán por estricto orden cronológico y de forma tal que impidan la intercalación entre los mismos y/o cualquier adulteración de las constancias ya asentadas, resultando un íntegro encadenamiento del titular de dominio y demás derechos registrados, así como también una acabada conexión entre las inscripciones y sus sucesivas modificaciones, cancelaciones o extinciones.

ARTÍCULO 24°.- Inscripto un título, no podrá tomarse razón de otro de igual o anterior fecha que le resulte incompatible, salvo que este último resultare beneficiado con respecto aquel en cuanto a la prioridad registral obtenida, habiendo dado cumplimiento con antelación a los plazos previstos en los Artículos 22° y concordantes -en conjunción con el Artículo 5°- de la Ley Nacional 17.801.

ARTÍCULO 25°.- Para los casos de tracto abreviado del Artículo 16° de la Ley Nacional 17.801, el documento a inscribir deberá expresar la relación de antecedentes del dominio o de los derechos motivo de la transmisión o adjudicación a partir del que fuera inscripto en el Registro, circunstancia que deberá ser consignada en el folio respectivo, de manera que refleje la continuidad del tracto. Asimismo corresponderá que surja del título respectivo, que las instrumentaciones abreviadas en cuanto al tracto se encontraban en condiciones para ser otorgadas.

PUBLICIDAD REGISTRAL

ARTÍCULO 26°.- Se considera que tiene interés legítimo en conocer el estado de los bienes, títulos, limitaciones o interdicciones inscriptos:

- El titular registral o quien justifique representarlo.
- Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor y los martilleros.
- Los empleados o auxiliares de los profesionales mencionados en el inciso anterior y los gestores, en ambos casos con la respectiva autorización.
- Los representantes de los poderes públicos y sus organismos y de las instituciones crediticias autorizadas. En cada caso, el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.

La documentación registral sólo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine el Registro, quedando prohibido el uso de elementos que de cualquier manera posibiliten la adulteración, pérdida, deterioro o sustracción de aquella.

Dr. EDUARDO GASTON MONES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad

CPN José María Erco
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis

ARTÍCULO 27º.- A los fines del Artículo 23º de la Ley Nacional 17.801, sólo podrán expedirse certificados en virtud de orden judicial o a solicitud de los funcionarios públicos y profesionales legalmente facultados, con expresión concreta del acto a realizarse, para ser utilizados por el profesional que los solicite, salvo lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 29º de la presente Ley.

ARTÍCULO 28º.- Los certificados son intransferibles e improrrogables. El plazo de vigencia transcurrirá de manera individual para cada solicitud expedida al efecto y así cada certificado nuevo comprenderá un nuevo pedido, sin relación con el anterior, aún para aquellos casos en que hayan sido requeridos por el mismo profesional y para un mismo acto, debiendo ser calificados en cuanto a su eficacia, separadamente.

ARTÍCULO 29º.- El pedido de certificación o informe expresará como mínimo:

- a) Nombre, apellido, domicilio del peticionante y matrícula profesional según corresponda.
- b) Motivo de la solicitud.
- c) Nombre y apellido del titular registral.
- d) Individualización del inmueble y referencia al plano de mensura.
- e) Inscripción o matrícula en la que conste lo registrado.
- f) Por inhibiciones se señalarán obligatoriamente los mismos datos que se requieren para la toma de razón de las mismas.
- g) Si el certificado se solicitare para ser utilizado por escribano o funcionario público distinto del peticionante, se deberá consignar esta circunstancia, además del nombre, apellido y domicilio de quien fuere a labrar el respectivo instrumento. En caso de omisión de este requisito, el plazo de validez del certificado será el que corresponda de acuerdo a la ubicación, al profesional firmante de la solicitud.

El Registro determinará los requisitos formales de la solicitud y el procedimiento interno a seguir.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos referidos o no exprese con claridad la especie de certificación requerida, se devolverá al interesado para que efectúe debidamente el pedido, informándose los motivos que impiden su expedición.

ARTÍCULO 30º.- El plazo de validez de los certificados será de quince (15) días para los escribanos y funcionarios de la ciudad Capital, veinticinco (25) días para los domiciliados en el interior de la Provincia y treinta (30) días para los domiciliados fuera del ámbito provincial.

ARTÍCULO 31º.- Si el dominio de un inmueble constare en mayor superficie o en conjunto con otras inscripciones, en la solicitud de certificación o informe se determinará claramente cuál es la fracción a que se refiere la petición, individualizándosela en base al plano respectivo y/o nomenclatura catastral.

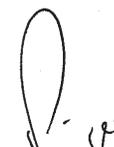
ARTÍCULO 32º.- Las notas por las cuales el Registro deje constancia de inscripciones o anotaciones, se asentarán en las partes libres o en los márgenes de la última hoja de los documentos. Si diversos actos estuvieren instrumentados en un mismo documento y se presentaren para su registración en forma simultánea, la nota consignará las registraciones que se efectúen en el orden de los actos. Las notas por las cuales el registro deje constancia de inscripciones o anotaciones ampliatorias, complementarias o modificatorias, deberán consignarse por separado, expresando la fecha en que se realicen y el agente que las realiza.

ANOTACIONES PERSONALES – ANOTACIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 33º.- El registro tendrá una sección donde se anotará: a) La declaración de inhibición de las personas para disponer de sus bienes. b) Las inhabilitaciones establecidas en sentencias firmes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152º bis del


Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad


CPN José María Emr
Ministro Secretario de E
de Ejecución y Control P


C.P.N. CLAUDIO JAVIER
Gobernador de la Provincia
de San Luis

Código Civil. c) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las leyes y que incida sobre el estado o tráfico jurídico de los inmuebles.

ARTÍCULO 34°.- El registro de las inhabilitaciones e interdicciones de las personas se practicará siempre que en el oficio que las ordene, se expresen los datos que el Código de Procedimientos señale al efecto, número de documento de identidad y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homónimos. Cuando no se consigne el número de documento de identidad, serán anotadas provisionalmente, salvo que en resolución judicial conste la imposibilidad de obtenerlo, no obstante las consultas hechas en los organismos competentes. En caso de inhabilitación de personas jurídicas se deberá indicar el nombre o razón social, tipo de sociedad, domicilio y su inscripción en los Registros que corresponda. El plazo de duración de esta anotación es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su toma de razón.

ARTÍCULO 35°.- De acuerdo con las formas que se determinen, el Registro practicará inscripciones y anotaciones provisionales en caso de los Artículos 9° y 18° Inciso a) de la Ley Nacional 17.801 y las anotaciones preventivas que dispongan los jueces de conformidad con las leyes.

ARTÍCULO 36°.- Las solicitudes de anotaciones preventivas y personales se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y normas que dicte el Registro. La solicitud de inscripción personal, anotación e inscripción preventiva que no contenga los requisitos establecidos por la Ley, será devuelta sin más trámite. En caso de orden judicial reiterativa y siempre que la solicitud contenga elementos suficientes para que se practique la inscripción, se anotará en forma provisoria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8° de la presente Ley.

ARTÍCULO 37°.- En los oficios por los que se ordenan medidas cautelares, deberá individualizarse perfectamente el inmueble sobre el cual debe anotarse la medida, indicando los datos de inscripción en el Registro, el nombre y apellido del titular de dominio, la causal de la medida, su monto si existiere, la carátula del juicio y el juzgado que la ordena. Si se omitieran algunos de los datos señalados, la medida se anotará en forma provisoria por el plazo de ciento ochenta (180) días, pero si el dato omitido fuese el referente a la individualización del inmueble o a la inscripción dominial respectiva, el oficio será devuelto sin anotarse.

ARTÍCULO 38°.- Cuando se ruegue la anotación preventiva a que se refiere el artículo 38° de la Ley Nacional 19.550, deberá presentarse en todos los casos el instrumento respectivo, auténtico o autenticado según corresponda, conjuntamente con la solicitud de inscripción y con los recaudos exigidos por la presente Ley. La anotación se efectuará a nombre de la sociedad, indicándose que ésta es en formación y que la anotación es en los términos del artículo 38° de la Ley Nacional 19.550, consignando además el domicilio de la sociedad, naturaleza, apellido y nombre de los solicitantes y sus documentos de identidad. La existencia de esta anotación deberá informarse en las certificaciones y/o informes que se soliciten.

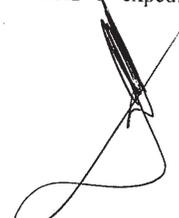
ARTÍCULO 39°.- Las anotaciones a que se refiere el artículo 33° in fine de la Ley Nacional 17.801, se practicarán siempre que medie petición expresa de quien justifique interés legítimo o en caso de orden judicial.

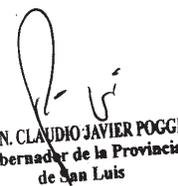
RECTIFICACIÓN DE ASIENTOS

ARTÍCULO 40°.- Se entenderá como inexactitud registral todo desacuerdo que en orden a los documentos susceptibles de inscripción, exista entre lo registrado y la realidad jurídica extra registral.

ARTÍCULO 41°.- Si la inexactitud proviene de error u omisión en el documento inscripto respecto de la matriz o expediente original, se rectificará mediante la


Dr. EDUARDO GASTON MONES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

presentación de un documento de la misma naturaleza que el que motivó el asiento o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto. Si la causa de la discordancia fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste con el documento inscripto, se lo rectificará mediante el reingreso del mismo. Si la causa de la inexactitud fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste de la rogación, deberá reingresarse el documento junto a nueva rogación acorde con el mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria. En todos los casos, la petición de rectificación deberá hacerse por parte interesada y procederá en tanto y en cuanto los terceros no se hubieren basado en la publicidad del Registro, por cuanto en este supuesto será menester que ellos conozcan la inexactitud y la corrección se efectúe con su intervención. La objeción o denegatoria del Registro al pedido de rectificación se tramitará de la misma forma que para el caso de defectos subsanables.

ARTÍCULO 42º.- Cuando se modifique, aclare o rectifique el asiento de un título inscripto, las constancias que resulten de los instrumentos presentados se harán por nota en el rubro pertinente. Las mismas se practicarán sobre la base de los siguientes datos mínimos:

- a) Número y fecha de la presentación de la solicitud;
- b) Funcionario autorizante o solicitante;
- c) Breve síntesis de lo modificado, aclarado o rectificado.

ARTÍCULO 43º.- El Registro dispondrá de oficio la rectificación de las inexactitudes registrales manifiestas y la reconstrucción de folios o de cualquiera de los elementos del sistema que estén total o parcialmente destruidos o faltantes, dejando constancia de los antecedentes y documentos utilizados para ello.

CANCELACIÓN Y CADUCIDAD DE ASIENTOS

ARTÍCULO 44º.- Las inscripciones y anotaciones se cancelarán con la presentación de la solicitud acompañada del documento en que conste la extinción del derecho registrado o por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscripto, o por confusión o por sentencia judicial o disposición de la ley.

ARTÍCULO 45º.- La cancelación se practicará expresando número y fecha de su presentación, funcionario autorizante del título, lugar, fecha y naturaleza del acto y demás requisitos que en cada caso pudiere determinar el Registro.

ARTÍCULO 46º.- Las inscripciones que por ley caduquen de pleno derecho, no requerirán anotación alguna a los efectos registrales de su cancelación.

TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO

ARTÍCULO 47º.- Los títulos que por su naturaleza deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán presentados directa e indefectiblemente al Registro, donde se les dará entrada. Aquellos por los que se constituya, modifique, transmita, declare o extinga el derecho real de dominio o servidumbre o impliquen afectación al régimen de la Ley Nacional 13.512, seguirán el trámite que a continuación se expresa:

- a) El Registro inscribirá el título conforme a la Ley Nacional 17.801 y a la presente. El título presentado deberá estar acompañado de la rogatoria de inscripción, documentación necesaria según las leyes, copia del plano de mensura, certificado catastral y constancia de iniciación del trámite de la minuta en el Sistema de Gestión Catastral por el notario autorizante.
- b) Con carácter previo a la inscripción, el Registro verificará en el Sistema de Gestión Catastral la correlación entre el título y la minuta. En el caso en que se advirtieren discordancias, la continuidad del trámite quedará suspendida hasta tanto el profesional interviniente subsanare las observaciones. Una vez inscripto en forma definitiva el título, el Registro consignará en la referida minuta del Sistema de

Dr. EDUARDO GASTON MONES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad

C.P.N. José María Ema
Ministro Secretario de Estado de
Bienes y Obras Públicas

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis

Gestión Catastral los datos de la inscripción y el número de presentación del documento en el Registro y luego dará salida a la misma.

- c) Cumplido lo anterior, el Registro despachará el título a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los fines del respectivo control tributario. Previa verificación en el Sistema de Gestión Catastral, dicho documento quedará a disposición del profesional interviniente. Excepcionalmente, el Registro, con carácter previo, enviará el documento a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, para los casos en que la verificación del estado parcelario resultare necesaria.

En relación a los títulos inscriptos que no se hallen contemplados en el párrafo primero del presente artículo, serán remitidos en forma directa a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los efectos pertinentes.

RESGUARDO DOCUMENTAL

ARTÍCULO 48°.- Incumbe al Registro proveer a la guarda y conservación de la documentación registral. Todos los funcionarios y empleados del Registro y demás personas que acceden a su documentación, son genéricamente responsables por las acciones u omisiones que pudieren perjudicar la seguridad y conservación de las constancias registrales. El Registro determinará los procedimientos y elementos técnicos adecuados para conservar, reproducir, archivar y operar la documentación a fin de proveer a la completa seguridad de ella y de sus servicios y fines.

ARTÍCULO 49°.- La documentación no se retirará del Registro, salvo orden judicial en casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 50°.- El Registro podrá disponer periódicamente por resolución fundada, la eliminación de la documentación archivada en formato papel que haya sido previamente digitalizada mediante los procedimientos técnicos adecuados.

INSTRUMENTO DIGITAL

ARTÍCULO 51°.- A los efectos de la presente Ley, los documentos debidamente digitalizados y legalizados con el sistema de firma digital, tendrán idéntico valor y eficacia jurídica que sus originales o copias, conforme lo establecen la Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° V-0591-2007 y sus normas complementarias.

ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 52°.- El Registro de la Propiedad Inmueble constituirá una repartición con carácter de Dirección General y asiento en la ciudad Capital de la Provincia.

ARTÍCULO 53°.- El Registro estará a cargo de un Director General, un Subdirector y un Asesor Técnico General, asistidos del personal administrativo y de maestranza que determina la Ley de Presupuesto Anual.

ARTÍCULO 54°.- Para ocupar los cargos de Director General, Subdirector o Asesor Técnico General será menester el título de escribano nacional o abogado. Las personas que los ocupen tendrán incompatibilidad legal absoluta para el ejercicio de sus respectivas profesiones, salvo el Asesor Técnico General, quien podrá ejercerla.

ARTÍCULO 55°.- Son atribuciones y deberes del Director General:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes y proponer las modificaciones que requiera la estructura orgánica del mismo.
- Organizar la repartición en la forma que considere más adecuada a los fines previstos en la ley y dictar y/o reformar su reglamento interno.


Dr. EDUARDO GASTON MONES RUIZ (h)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas


C.P.N. CLAUDIO JAVIER FOGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

- c) Resolver las cuestiones que se susciten por la aplicación o interpretación de la presente y de la Ley Nacional 17.801, mediante resoluciones de carácter general, que deberán ser fundadas, numeradas y archivadas cronológicamente.
- d) Comunicar al Superior Tribunal de Justicia, las irregularidades que observare en el desempeño de los escribanos de registro.
- e) Disponer de oficio la corrección de los asientos y la reposición de las constancias destruidas o deterioradas, teniendo a la vista la documentación necesaria a estos efectos.
- f) Establecer y coordinar las relaciones con los organismos o instituciones similares.
- g) Participar en congresos, asambleas o jornadas de interés registral.

ARTÍCULO 56°.- El Subdirector desempeñará las funciones internas que le sean asignadas por el Director y reemplazará a éste en caso de ausencia.

ARTÍCULO 57°.- El Asesor Técnico General estará a cargo directo del personal subalterno del Registro, fiscalizará las actividades internas del organismo y reemplazará al Subdirector y Director General en caso de ausencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 58°.- Deróguense las Leyes N° V-0124-2004 (5760 "R") y N° V-0529-2006.

ARTÍCULO 59°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 60°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.


Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (F)
Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Institucionales y Seguridad


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis

POD
19

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
SESION DEL 26 DE Septiembre 2017
DESTINADO A LA COMISION:

LEGISLACION GENERAL
JUSTICIA Y SUITO.

SECRETARIO

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXV PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
23ª Reunión- 21ª Sesión Ordinaria – Miércoles 26 de Septiembre de 2.012.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota Nº 30/2012 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble”.- (Expte. Nº 63-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 2.- Nota Nº 31/2012 solicitando Acuerdo para designar al Dr. Leandro Alfonso Cirilo Estrada, en el cargo de Juez de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional Nº 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes – San Luis.- (Expte. Nº 64-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 3.- Nota Nº 33/2012 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Plan Maestro del Agua 2012-2025”.- (Expte. Nº 65-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

II – COMUNICACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 369/2012 adjuntando Sanción Legislativa Nº II-0815-2012, referida a: “Declarar el Día y Año de las Cooperativas”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota Nº 371/2012 adjuntando Sanción Legislativa Nº III-0813-2012 referida a: “Ley de Atención Primaria de la Salud”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota Nº 373/2012 adjuntando Resolución Nº 59/2012, rindiendo homenaje a la localidad de La Carolina al celebrarse el 16 de Septiembre, 220 años de su Fundación.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 4.- Nota Nº 375/2012 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Los Farmacéuticos podrán aplicar y organizar servicios de inyecciones endovenosas”.- (Expte. Nº 61-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-



- 5.- Nota N° 376/2012 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley de Salud Reproductiva Asistida".- (Expte. N° 62-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 6.- Nota N° 379/2012 adjuntando Declaración N° 32/2012, declarando de Interés Legislativo los Corsos de Concarán que organiza anualmente la Agrupación "Los Ultimos Románticos".-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 7.- Nota N° 396/2012 adjuntando Resolución N° 60/2012, rindiendo homenaje a la Sociedad Damas de la Misericordia y al trabajo que realizan en el Hogar Santa Teresita de la Ciudad de Villa Mercedes, al cumplirse 90 años de su fundación.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 8.- Nota N° 399/2012 adjuntando Resolución N° 61/2012, solicitando a la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, del Honorable Congreso de la Nación, que se fije como Sede de Audiencia Pública Federal a la Provincia de San Luis, en el ámbito de su Legislatura Provincial.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Oficio N° 1239 del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, en los autos caratulados: "Exp. 15197/98 Gobierno Prov. San Luis c/Ojeda de Molina Rosenda s/Exprop. de Urgenc.".- (Expte. N° 551-ME-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Oficio N° 512/2012 del Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados "Jofré José Elías c/Gobierno de la Provincia de San Luis – Acción Contencioso Administrativa".- (Expte. N° 562-ME-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

IV – PROYECTO DE LEY:

- 1.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Ley caratulado: "Libre acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos acompañadas por perros guía y de asistencia".- (Expte. N° 67-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-



V – PROYECTO DE DECLARACIÓN:

- 1.- Del Señor Senador Dr. Jorge Omar Fernández, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Declara de Interés Legislativo a la 13ª Expo-Venta 2012 del Centro Educativo N° 15 “Elena Ossola de Horas”, de la localidad de Naschel, Departamento Chacabuco, a realizarse del 26 al 28 de Octubre de 2012”.- (Expte. N° 66-HCS-2012)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

VI – ÓRDENES DEL DÍA:

- 1.- Despacho N° 36-HCS-12: Proyecto de Resolución en revisión caratulado: “Aprueba la Cuenta de Inversión del Gobierno de la Provincia de San Luis, correspondiente al Ejercicio 2011, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144 Inciso 5) de la Constitución Provincial”.- (Expte. N° 48-HCS-2012)
- 2.- Despacho N° 37-HCS-12: Proyecto de Resolución en revisión caratulado: “Aprueba el Inventario de Muebles y Ejecución Presupuestaria al 31 de Diciembre de 2011 de Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 53-HCS-2012)
- 3.- Despacho N° 38-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Plan Estratégico de Energía 2012-2025 – Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 45-HCS-2012)

VII – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 26-09-12.-



En la Ciudad de San Luis, a veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil doce, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice el

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Alcaraz).- Buenos días, señores senadores, con la presencia de cinco señores senadores y con la ausencia con licencia del señor senador Eduardo Gastón Mones Ruiz y con las ausencias con aviso del señor senador Diego Javier Barroso, del señor senador Sergio Gustavo Freixes y de la señora senadora María Angélica Torrontegui, estamos en condiciones de acuerdo a lo que expresa el Artículo 23 del Reglamento Interno a dar por iniciada la Sesión, por lo tanto declaro abierta esta presente Sesión Ordinaria e invito a la señora senadora Dominga Estella Torres para que proceda a izar el Pabellón Nacional.

Así se hace

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Alcaraz).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sra. Secretaria (Ochoa).- **MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

Nota N° 30/2012 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble”.- (Expte. N° 63-HCS-2012)

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

II

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 31/2012 solicitando Acuerdo para designar al Dr. Leandro Alfonso Cirilo Estrada, en el cargo de Juez de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes – San Luis.- (Expte. N° 64-HCS-2012)

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

III

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 33/2012 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Plan Maestro del Agua 2012-2025”.- (Expte. N° 65-HCS-2012)

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, a la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería.

IV

Sra. Secretaria (Ochoa).- **COMUNICACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Nota N° 369/2012 adjuntando Sanción Legislativa N° II-0815-2012, referida a: “Declarar el Día y Año de las Cooperativas”.

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, al Archivo.

V

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 371/2012 adjuntando Sanción Legislativa N° III-0813-2012 referida a: “Ley de Atención Primaria de la Salud”.

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, al Archivo.

VI

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 373/2012 adjuntando Resolución N° 59/2012, rindiendo homenaje a la localidad de La Carolina al celebrarse el 16 de Septiembre, 220 años de su Fundación.

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, al Archivo.

VII

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 375/2012 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Los Farmacéuticos podrán aplicar y organizar servicios de inyecciones endovenosas”.- (Expte. N° 61-HCS-2012)

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

VIII

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 376/2012 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ley de Salud Reproductiva Asistida”.- (Expte. N° 62-HCS-2012)

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

IX



Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 379/2012 adjuntando Declaración N° 32/2012, declarando de Interés Legislativo los Corsos de Concarán que organiza anualmente la Agrupación “Los Ultimos Románticos”.

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, al Archivo.

X

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 396/2012 adjuntando Resolución N° 60/2012, rindiendo homenaje a la Sociedad Damas de la Misericordia y al trabajo que realizan en el Hogar Santa Teresita de la Ciudad de Villa Mercedes, al cumplirse 90 años de su fundación.

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, al Archivo.

XI

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 399/2012 adjuntando Resolución N° 61/2012, solicitando a la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, del Honorable Congreso de la Nación, que se fije como Sede de Audiencia Pública Federal a la Provincia de San Luis, en el ámbito de su Legislatura Provincial.

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, al Archivo.

XII

Sra. Secretaria (Ochoa).- **COMUNICACIONES OFICIALES:**

Oficio N° 1239 del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, en los autos caratulados: “Exp. 15197/98 Gobierno Prov. San Luis c/Ojeda de Molina Rosenda s/Exprop. de Urgenc.”.- (Expte. N° 551-ME-HCS-2012)

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, al Archivo.

XIII

Sra. Secretaria (Ochoa).- Oficio N° 512/2012 del Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados “Jofré José Elías c/Gobierno de la Provincia de San Luis – Acción Contencioso Administrativa”.- (Expte. N° 562-ME-HCS-2012)

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, al Archivo.

XIV

Sra. Secretaria (Ochoa).- **PROYECTO DE LEY:**

De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Ley caratulado: “Libre acceso de las personas con discapacidad a lugares



públicas acompañadas por perros guía y de asistencia”.- (Expte. N° 67-HCS-2012)

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

XV

Sra. Secretaria (Ochoa).- **PROYECTO DE DECLARACIÓN:**

Del Señor Senador Dr. Jorge Omar Fernández, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Declara de Interés Legislativo a la 13ª Expo-Venta 2012 del Centro Educativo N° 15 “Elena Ossola de Horas”, de la localidad de Naschel, Departamento Chacabuco, a realizarse del 26 al 28 de Octubre de 2012”.- (Expte. N° 66-HCS-2012)

Sr. Presidente (Alcaraz).- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

XVI

Sra. Secretaria (Ochoa).- **ÓRDENES DEL DÍA:**

Despacho N° 36-HCS-12: Proyecto de Resolución en revisión caratulado: “Aprueba la Cuenta de Inversión del Gobierno de la Provincia de San Luis, correspondiente al Ejercicio 2011, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144 Inciso 5) de la Constitución Provincial”.- (Expte. N° 48-HCS-2012)

Despacho N° 37-HCS-12: Proyecto de Resolución en revisión caratulado: “Aprueba el Inventario de Muebles y Ejecución Presupuestaria al 31 de Diciembre de 2011 de Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 53-HCS-2012)

Despacho N° 38-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Plan Estratégico de Energía 2012-2025 – Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 45-HCS-2012)

Sr. Presidente (Alcaraz).- Tienen la palabra los señores senadores.

3

CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2011

Sr. Leyes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Alcaraz).- Tiene la palabra el señor senador Leyes.

Sr. Leyes.- Gracias, señor presidente, señores senadores, es para referirme al Despacho de Comisión N° 36-HCS-12, que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía con relación a la Cuenta General de Inversión del Ejercicio Año 2011, del Gobierno de la Provincia.



SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXV PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
25ª Reunión- 23ª Sesión Ordinaria – Miércoles 10 de Octubre de 2012.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 409/2012 adjuntando Resolución N° 65/2012, rindiendo homenaje a todos los Trabajadores Viales en el Día del Camino.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 411/2012 adjuntando Declaración N° 35/2012, declarando de Interés Legislativo las actividades que se realizarán en Villa de Merlo, los días 18 y 19 de Octubre de 2012, con motivo del traslado de los restos del Padre Pablo Roberto Tissera, en el marco de los festejos del Cincuentenario del Instituto Monseñor Orzali.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota N° 414/2012 adjuntando Sanción Legislativa N° IX-0816-2012 referida a: “Ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 17-MRlyS-2012, Emergencia Hídrica”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 4.- Nota N° 427/2012 adjuntando Declaración N° 34/2012, manifestando preocupación por la falta de inclusión de los créditos presupuestarios necesarios para el comienzo de las actividades académicas para el Ciclo Lectivo 2013 de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 5.- Nota N° 429/2012 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio 2013”.- (Expte. N° 69-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-

II – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo las XI Jornadas de Derecho Canónico a desarrollarse los días 24, 25 y 26 de Octubre de 2012 en la Ciudad de San Luis”.- (Expte. N° 70-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-



III – DESPACHO DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 38-HCS-2012 iniciado por Nota N° 29/2012; remitida por Fiscalía de Estado, referidos a: “Informes individualizados de todos los procesos en los cuales es parte el Estado Provincial, de acuerdo al Artículo 16 Inciso 3) b) de la Ley N° VI-0165-2004 (5723 *R)”.-
DESPACHO N° 43-HCS-12 – AL ORDEN DEL DÍA.-

IV – ÓRDENES DEL DÍA:

- 1.- Despacho N° 40-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Jardines Maternales y de Infantes”.- (Expte. N° 52-HCS-2012)
- 2.- Despacho N° 41-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 60-HCS-12)
- 3.- Despacho N° 42-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Libre acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos acompañadas por perros guía y de asistencia”.- (Expte. N° 67-HCS-12)

V – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 10-10-12.-



En la Ciudad de San Luis, a diez días del mes de Octubre del año dos mil doce, siendo la hora trece con doce minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice la

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Señores senadores: con la presencia de cinco señores senadores, contando con la ausencia con aviso de los señores senadores Jorge Omar Fernández y Pablo Edgardo Moreno y en uso de licencia de los señores senadores Dominga Estela Torres y Eduardo Gastón Mones Ruiz, existiendo el quórum legal necesario de acuerdo a las previsiones del Reglamento Interno, doy por iniciada la sesión del día de la fecha. Invito al señor senador Víctor Hugo Alcaraz a izar la Bandera Nacional.

Así se hace

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Por Secretaría Legislativa se leerán los Asuntos Entrados.

I

Sra. Secretaria (Ochoa).- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:** Nota N° 409/2012 adjuntando Resolución N° 65/2012, rindiendo homenaje a todos los Trabajadores Viales en el Día del Camino.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – Al archivo.

II

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 411/2012 adjuntando Declaración N° 35/2012, declarando de Interés Legislativo las actividades que se realizarán en Villa de Merlo, los días 18 y 19 de Octubre de 2012, con motivo del traslado de los restos del Padre Pablo Roberto Tissera, en el marco de los festejos del Cincuentenario del Instituto Monseñor Orzali.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – Al archivo.

III



Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 414/2012 adjuntando Sanción Legislativa N° IX-0816-2012 referida a: “Ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 17-MRIyS-2012, Emergencia Hídrica”.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – Al archivo.

IV

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 427/2012 adjuntando Declaración N° 34/2012, manifestando preocupación por la falta de inclusión de los créditos presupuestarios necesarios para el comienzo de las actividades académicas para el Ciclo Lectivo 2013 de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – Al archivo.

V

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 429/2012 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio 2013”, expediente N° 69-HCS-2012.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

VI

Sra. Secretaria (Ochoa).- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo las XI Jornadas de Derecho Canónico a desarrollarse los días 24, 25 y 26 de octubre de 2012 en la Ciudad de San Luis”, expediente N° 70-HCS-2012.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

VII

Sra. Secretaria (Ochoa).- **DESPACHO DE COMISIÓN:** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 38-HCS-2012 iniciado por Nota N° 29/2012; remitida por Fiscalía de Estado, referidos a: “Informes individualizados de todos los procesos en los cuales es parte el Estado Provincial, de acuerdo al Artículo 16 Inciso 3) b) de la Ley N° VI-0165-2004 (5723*R)”.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Despacho N° 43-HCS-12 – Al Orden del Día.

VIII

Sra. Secretaria (Ochoa).- **ÓRDENES DEL DÍA:**



Despacho N° 40-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Jardines Maternales y de Infantes”, expediente N° 52-HCS-2012.

Despacho N° 41-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis”, expediente N° 60-HCS-12.

Despacho N° 42-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Libre acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos acompañadas por perros guía y de asistencia”, expediente N° 67-HCS-12.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Tienen la palabra los señores senadores.

3

MOCIÓN

Sr. Freixes.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Tiene la palabra el señor senador Sergio Gustavo Freixes.

Sr. Freixes.- Buenos días. Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas, para considerar un Proyecto de Resolución, por el cual se declara de Interés Legislativo las XI Jornadas Académicas Anuales de Derecho Canónico, a desarrollarse los próximos días 24, 25 y 26 de Octubre en la Ciudad de San Luis. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Está a consideración de los señores senadores la moción presentada por el senador Sergio Gustavo Freixes.

Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

Se vota y dice el

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Aprobado.

Voto por la afirmativa, por lo que queda aprobado por unanimidad.

Señor senador está en uso de la palabra.

4

DECLARAR DE INTERÉS LEGISLATIVO LAS XI JORNADAS ACADÉMICAS ANUALES DE DERECHO CANÓNICO



Sra. Presidenta (Torrontegui).- Aprobado.

Voto por la afirmativa, por lo que queda aprobado por unanimidad.

Sr. Freixes.- Gracias, señora presidenta.



5

MOCIÓN

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Tiene la palabra el señor senador Víctor Hugo Alcaraz.

Sr. Alcaraz.- Muy bien, señora presidenta, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas y considerar el Proyecto de Ley, Registro de la Propiedad Inmueble, Expediente N° 63 Folio 168 Año 2012 de este Honorable Senado y que se encuentra en la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Está a consideración de los señores senadores la moción formulada por el señor senador Alcaraz.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

Se vota y dice la

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Aprobado.

Voto por la afirmativa, por lo que queda aprobado por unanimidad.

Está en uso de la palabra señor senador.

6

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Sr. Alcaraz.- Bien, gracias, señora presidenta.

Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley ha sido remitido por el Poder Ejecutivo Provincial y tiende a actualizar y agilizar el trámite de inscripción de inmuebles para lo cual se ha debido modificar las Leyes provinciales reglamentarias de la Ley Nacional N° 17.801 que regula esta materia.

Cabe destacar, que el texto del proyecto bajo examen, ha sido previamente consensuado con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, con el Registro de la Propiedad Inmueble y la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, es decir, todas las dependencias que intervienen en el trámite de inscripción de dominio en la Provincia.

La registración inmobiliaria, hace a una función esencial del Estado en relación a la publicidad de la propiedad y derechos reales en general, con el fin de garantizar la seguridad jurídica en el tráfico patrimonial.

La Ley vigente del Registro de la Propiedad Inmueble, a la luz de la realidad, y práctica registral y de los avances en la materia como así también del proceso tecnológico digital requiere de una adecuación y mejora en su articulado, lo que redundará en una mayor calidad y optimización del servicio registral.

Señora presidenta, señores senadores, el Proyecto de Ley en consideración aborda dos cuestiones fundamentales como son:

1º- La abreviación del trámite registral;

2º- La adecuación de la legislación vigente para avanzar con la digitalización del procedimiento y por último, además, se mejora la relación de otras disposiciones, reordenándose las mismas en un texto único.

En relación al primer aspecto señalado, debo mencionar, que según la Ley vigente, una vez recepcionado un pedido de Inscripción en el Registro de la Propiedad, el Expediente respectivo, se remite a la Dirección de Catastro, éste a su vez lo devuelve al Registro de la Propiedad.

Éste trámite se va a modificar por cuanto los interesados deberán munirse de un Certificado Catastral en forma previa al Pedido de Inscripción y con éste presentarse directamente al Registro de la Propiedad.

El Registro de la Propiedad Inmueble, a mérito de tal certificación, dará por concluida la intervención catastral.

Consecuentemente el Certificado Catastral se constituye en un instrumento básico del régimen, cubriendo la publicidad catastral y favoreciendo a la vez la seguridad jurídica al permitir el saneamiento de los títulos en base a constancia del estado parcelario, es decir, conteniendo las pertinentes individualizaciones físicas y geo-referenciación del bien

En el segundo aspecto, que viene a regularse con esta nueva normativa, va en sintonía con la política que lleva adelante la Provincia, direccionada a la despapelización de los trámites de la Administración Pública Provincial.

En tal sentido, el presente Proyecto de Ley incorpora expresamente la previsión del instrumento digital, estableciendo que de conformidad con la legislación vigente en materia de Firma Digital este procedimiento tendrá para el Registro igual alcance y efecto que el documento papel.

Que con relación a este aspecto, en el Proyecto, también se ha previsto expresamente la protección de las Constancias Registrales, que constituyen el respaldo de la información que publicita el Registro, previéndose en tal sentido su guarda y conservación mediante los procedimientos técnicos pertinentes a fin de proveer a la seguridad documental y así los servicios y fines del Registro.

Como ya adelanté, la introducción de los dos ejes en que sostiene la Reforma de esta Ley vigente, ha hecho necesario además adaptar las normas positivas para materializar dicha modificación en beneficio de un texto depurado y ordenado.

Señora presidenta, señores senadores, el Proyecto de Ley bajo análisis deroga las Leyes N° V-0124-2004 (5760*R) y N° V-0529-2006 a fin de unificar toda la legislación reglamentaria de la Ley Nacional.

Señora presidenta, señores senadores, el gran crecimiento que se ha operado en la Provincia en materia de transferencias inmobiliarias, básicamente como consecuencia de inversiones inmobiliarias que se han efectuado en la Provincia, hace necesario perfeccionar las normas vigentes para favorecer y agilizar este tráfico patrimonial, garantizando adecuadamente la seguridad jurídica que la legislación registral brinda a las operaciones inmobiliarias que se realizan en la Provincia.

Señora presidenta, señores senadores, esta iniciativa viene a mejorar el servicio de publicidad registral y a imprimir mayor celeridad en el proceso inscriptorio por lo que estoy convencido, que su sanción, implicará un adelanto en los trámites en la Provincia, que además con, el eje de las construcciones de viviendas que tiene nuestro Gobierno, también se va a ver favorecido en los Municipios del interior que actualmente tienen grandes dificultades para agilizar este trámite y poder disponer de los terrenos y que así de esa manera el Gobierno pueda construir las viviendas prometidas, entonces esta Ley los va a ayudar también en ese sentido, por lo que yo adelanto mi voto favorable y a la vez pido a los compañeros senadores que lo hagan en el mismo sentido. Nada más, señora presidenta.-

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Gracias, señor senador.



Si ningún señor senador se va a referir a la cuestión, quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y dice la

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Aprobado.

Voto por la afirmativa, por lo que queda aprobado por unanimidad.

Tienen la palabra los señores senadores.

7

JARDINES MATERNALES Y DE INFANTES

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Tiene la palabra el señor senador Víctor Hugo Alcaraz.

Sr. Alcaraz.- Gracias, señora presidenta, señores senadores: es para considerar el Despacho N° 40-HCS-12, que ha emitido la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, referido al Proyecto de Ley caratulado: "Jardines Maternales y de Infantes".

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto regular el funcionamiento de los Jardines Maternales y Jardines de Infantes no incorporados a la Enseñanza Oficial, que tengan como fin la atención integral de niños y niñas desde los 45 días hasta los 4 años inclusive.

Las condiciones de bienestar, que deben tener los niños y niñas que concurren a estos establecimientos, no cuentan en la actualidad con un régimen jurídico específico. Ésta realidad provincial, es común en la mayoría de las provincias argentinas y en algunas inclusive se dan situaciones preocupantes.

Como legisladores, debemos reconocer este vacío legal, ésta deuda con la niñez y enmendarla, garantizando a los niños y niñas que concurren a estos establecimientos "un mínimo de bienestar" que permita maximizar su desarrollo personal y social.

En este sentido, no podemos desconocer que la Convención sobre los Derechos del Niño, hace hincapié en la importancia del desarrollo en la primera infancia, dice: ... "que todos los niños y niñas tienen derecho a desarrollarse en la máxima medida posible y que los Estados Partes



Media Sanción
Nº 13-HCS-12

H. Cámara de Senadores



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1º.- El Registro de la Propiedad Inmueble (el Registro) se organizará y funcionará en base a las siguientes normas reglamentarias de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 17.801.-

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2º.- Los plazos a que se refieren la Ley Nacional Nº 17.801 y la presente Ley, salvo indicación contraria, en todos los casos se computarán por días corridos. Se considerará fecha de presentación de los documentos las que resulten de las constancias respectivas del ordenamiento diario.-

ARTÍCULO 3º.- La situación registral sólo variará a petición de:

- a) El autorizante del documento que se pretenda inscribir o anotar o sus adscriptos o reemplazantes legales.
- b) Los otorgantes del acto o sus representantes o quien justificare interés legítimo en la registración del documento.
Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el Juez de la causa mediante Oficio al efecto. En los casos de escrituras otorgadas fuera de la jurisdicción de la Provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local.-

ARTÍCULO 4º.- Cuando el peticionante del acto inscriptorio fuere un particular, éste deberá justificar su interés legítimo, constituir domicilio en la Ciudad sede del Registro y certificar su firma por escribano público o funcionario competente.-

ARTÍCULO 5º.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, el que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Individualización y determinación del inmueble objeto de la registración y datos catastrales del mismo.
- b) Referencia a los antecedentes registrales.
- c) Datos identificatorios de los otorgantes del documento y titulares de los derechos inscriptos conforme los asientos registrales.
- d) Carácter del documento, lugar y fecha de su otorgamiento y funcionario autorizante.
- e) Especie del o de los derechos a inscribirse y naturaleza del acto, con especificación, en su caso, del monto de la operación, condiciones y particularidades del mismo.
- f) Número y fecha de la respectiva certificación de dominio y gravámenes.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

H. Cámara de Senadores



ARTÍCULO 6°.- Ingresada la solicitud, se practicará en el Registro el asiento de presentación correspondiente, en el que se especificarán las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y número de ingreso que corresponda a la solicitud.
- b) Nombre de los otorgantes y especie de derecho o acto que se pretenda registrar.
- c) Nombre del autorizante del documento y datos del registro notarial o juzgado de origen; naturaleza y datos del título presentado. Si la rogación fuere hecha por un particular, se consignará el nombre y registro o juzgado del funcionario que hubiere autenticado la firma.
- d) La constancia del pago de las tasas correspondientes a la registración solicitada.
- e) Todo otro dato que resulte de necesaria implementación, según lo disponga el Registro.-

ARTÍCULO 7°.- Las solicitudes de inscripción deberán archivarse una vez cumplido el trámite. El archivo podrá realizarse mediante la conservación de los originales o mediante procedimientos de reproducción que aseguren su perdurabilidad y lectura, eliminando riesgos de adulteración.-

ARTÍCULO 8°.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801, cuando el mismo presentare defectos subsanables. Constituyen defectos subsanables:

- a) Los que afecten la validez formal del título, siempre que resulten del mismo o de su confrontación con los asientos registrales referidos a la inscripción solicitada.
- b) La falta de expresión en el título o solicitud o la formulación sin claridad suficiente de cualquiera de las circunstancias que según las Leyes, Reglamentos y disposiciones sean exigibles en cada caso.
- c) No estar inscriptos con anterioridad el dominio o derecho de que se trate a favor de la persona que transfiera o disponga; salvo los supuestos de tracto abreviado previstos en la Ley Nacional N° 17.801.
- d) Otras deficiencias formales o de requisitos legales que impidan la inscripción definitiva del título.

Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9° Inciso a) de la Ley Nacional N° 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta y cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente. El asiento de devolución tendrá los efectos de la inscripción provisional en cuanto al plazo de vigencia.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

H. Cámara de Senadores



- ARTÍCULO 9°.-** El plazo de vigencia de la inscripción provisional será de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta DOS (2) veces. Dicho límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes. Las inscripciones y anotaciones provisionales caducarán de pleno derecho al convertirse en definitivas o transcurrido el plazo de su vigencia.-
- ARTÍCULO 10.-** La devolución o inscripción provisoria del título efectuada por el Registro conforme lo establecido por el Artículo 9° Incisos a) y b), respectivamente, de la Ley Nacional N° 17.801, deberá ser fundada y notificarse al peticionante de la inscripción personalmente en la oficina del Registro o en su defecto, en el domicilio que aquél hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente.-

RECURSOS REGISTRALES – PROCEDIMIENTO

- ARTÍCULO 11.-** En contra de la devolución o inscripción provisoria del documento efectuada por el Registro de conformidad a lo establecido en el Artículo anterior, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro, el que deberá ser fundado y presentado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de la notificación para los peticionantes con domicilio constituido en la Ciudad Capital y de VEINTE (20) días hábiles de la notificación para los que se domiciliaren en el interior de la Provincia.-
- ARTÍCULO 12.-** En el mismo recurso, deberá el peticionante invocar todos los hechos que hagan a su derecho y, ofrecer toda la prueba de que intente valerse, la que el Registro mandará producir en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles, incumbiendo a los interesados urgir para que sean practicadas oportunamente.-
- ARTÍCULO 13.-** Si el interesado no hubiere ofrecido prueba o una vez producida la que hubiere ofrecido dentro del plazo, el Registro remitirá las actuaciones a su área jurídica a los fines del dictamen técnico pertinente, que deberá producirse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles. Una vez efectuado el dictamen, el Registro, cuando lo considere necesario, pasará las actuaciones a la Oficina Legal del Ministerio, que deberá pronunciarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles. La Dirección del Registro dictará resolución definitiva en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contarse desde que el expediente se encuentre en estado de resolver. La resolución se notificará al interesado en el domicilio que hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente, o personalmente en la oficina del Registro. La resolución que rechace la inscripción de un título, determinará el plazo de inscripción provisoria que se otorgue



H. Cámara de Senadores



al mismo, a los efectos del trámite ulterior; de ello deberá dejarse constancia en el folio correspondiente al inmueble, corriendo el plazo a partir de la fecha de notificación de la resolución.-

ARTÍCULO 14.- En caso de que la resolución dictada conforme al Artículo anterior, fuera denegatoria de la reconsideración presentada por el recurrente, éste podrá interponer recurso ante el Superior Tribunal de Justicia. Dicho recurso deberá ser fundado e interponerse en el término de CINCO (5) días hábiles de la notificación para los peticionantes domiciliados en la Ciudad Capital y de DIEZ (10) días hábiles para los domiciliados en el interior de la Provincia. En el mismo escrito de interposición del recurso se deberá constituir domicilio en la Ciudad de San Luis.-

ARTÍCULO 15.- Interpuesto el recurso, el Registro dejará constancia del mismo en la inscripción dominial afectada y elevará lo actuado al Superior Tribunal de Justicia, el que llamará autos para sentencia, la que deberá dictarse en un plazo de TREINTA (30) días hábiles. En esta instancia no podrán ofrecerse más pruebas que aquéllas que hubiesen sido ofrecidas con la presentación del recurso de reconsideración.-

ARTÍCULO 16.- Dictada la resolución por el Superior Tribunal de Justicia, se devolverán las actuaciones al Registro, el que procederá en consecuencia. Si la decisión mantuviere las observaciones que impiden la inscripción definitiva del documento, el Registro fijará un plazo de inscripción provisional, que no podrá superar el del Artículo 9º de la presente Ley, para que el interesado proceda a subsanar aquellas.-

ARTÍCULO 17.- La interposición y trámite de los recursos registrales suspende el plazo establecido en el Artículo 9º de la presente Ley.-

MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 18.- La matriculación a que se refiere el Artículo 11 de la Ley Nacional N° 17.801 se efectuará en el tiempo y forma que determine el Registro, conforme a la división política de la Provincia. Cuando un inmueble estuviere ubicado en DOS (2) Departamentos, se matriculará en el que comprenda mayor superficie; si ésta fuera igual para cada Departamento, en el que le corresponda número más bajo en la designación catastral. En todos los casos se hará constar dicha circunstancia en los archivos respectivos, mediante una ficha auxiliar.-

ARTÍCULO 19.- El folio de matriculación prescripto por el Artículo 11 de la Ley Nacional N° 17.801 consistirá en una hoja con las medidas y



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis*


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



características que determine el Registro, de tal manera que permita practicar anotaciones:

- a) Número de orden que se asigna al inmueble, su nomenclatura catastral y padrón de contribución territorial.
- b) Descripción de la propiedad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Nacional N° 17.801.
- c) Relación con la inscripción o matrícula antecedente.
- d) Nombre completo del o de cada uno de los titulares del dominio y demás datos que establece el Artículo 12 de la Ley Nacional N° 17.801, así como sus posteriores transmisiones.
- e) Las hipotecas, otros derechos reales, gravámenes, afectaciones a regímenes especiales y las limitaciones y restricciones que se refieren al dominio.
- f) De las cancelaciones o extinciones que correspondan a los derechos inscritos, señalados en el Inciso anterior.
- g) De los certificados que se expidan, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley Nacional N° 17.801.-

ARTÍCULO 20.- Los inmuebles sometidos al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 llevarán, además, una submatrícula, según el número que corresponda a cada unidad de propiedad exclusiva.
El reglamento de copropiedad y administración inscripto llevará la submatrícula CERO (0).-

ARTÍCULO 21.- El Registro determinará el texto que corresponda a cada uno de los asientos que deban practicarse, así como el código de abreviaturas que resulte conveniente para la brevedad de las inscripciones y anotaciones, procurando reflejar el contenido de los títulos que se presenten para su inscripción.-

ARTÍCULO 22°.- A los efectos del Artículo 13 de la Ley Nacional N° 17.801, toda vez que se modifique la configuración de un inmueble, sea por división, anexión o unificación, no se practicará la nueva matriculación que podría resultar como consecuencia, mientras no se presente a inscripción el título que, relacionando el correspondiente plano de mensura, instrumente el acto configurativo de tal modificación parcelaria, o en su caso el acto jurídico otorgado en relación al inmueble.-

TRACTO SUCESIVO - PRIORIDAD

ARTÍCULO 23°.- Los asientos de registración se llevarán por estricto orden cronológico y de forma tal que impidan la intercalación entre los mismos y/o cualquier adulteración de las constancias ya asentadas, resultando un íntegro encadenamiento del titular de dominio y demás derechos registrados, así como también una acabada conexión entre las inscripciones y sus sucesivas modificaciones, cancelaciones o extinciones.-



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

H. Cámara de Senadores



ARTÍCULO 24.- Inscripto un título, no podrá tomarse razón de otro de igual o anterior fecha que le resulte incompatible, salvo que este último resultare beneficiado con respecto aquél en cuanto a la prioridad registral obtenida, habiendo dado cumplimiento con antelación a los plazos previstos en los Artículos 22 y concordantes -en conjunción con el Artículo 5º- de la Ley Nacional Nº 17.801.-

ARTÍCULO 25.- Para los casos de tracto abreviado del Artículo 16 de la Ley Nacional Nº 17.801, el documento a inscribir deberá expresar la relación de antecedentes del dominio o de los derechos motivo de la transmisión o adjudicación a partir del que fuera inscripto en el Registro, circunstancia que deberá ser consignada en el folio respectivo, de manera que refleje la continuidad del tracto. Asimismo corresponderá que surja del título respectivo, que las instrumentaciones abreviadas en cuanto al tracto se encontraban en condiciones para ser otorgadas.-

PUBLICIDAD REGISTRAL

ARTÍCULO 26.- Se considera que tiene interés legítimo en conocer el estado de los bienes, títulos, limitaciones o interdicciones inscriptos:

- a) El titular registral o quien justifique representarlo.
- b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor y los martilleros.
- c) Los empleados o auxiliares de los profesionales mencionados en el Inciso anterior y los gestores, en ambos casos con la respectiva autorización.
- d) Los representantes de los poderes públicos y sus organismos y de las instituciones crediticias autorizadas. En cada caso, el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.

La documentación registral sólo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine el Registro, quedando prohibido el uso de elementos que de cualquier manera posibiliten la adulteración, pérdida, deterioro o sustracción de aquélla.-

ARTÍCULO 27.- A los fines del Artículo 23 de la Ley Nacional Nº 17.801, sólo podrán expedirse certificados en virtud de orden judicial o a solicitud de los funcionarios públicos y profesionales legalmente facultados, con expresión concreta del acto a realizarse, para ser utilizados por el profesional que los solicite, salvo lo dispuesto en el Inciso g) del Artículo 29 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 28.- Los certificados son intransferibles e improrrogables. El plazo de vigencia transcurre de manera individual para cada solicitud expedida al efecto y así cada certificado nuevo comprenderá un



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis*

*Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis*

H. Cámara de Senadores



nuevo pedido, sin relación con el anterior, aún para aquellos casos en que hayan sido requeridos por el mismo profesional y para un mismo acto, debiendo ser calificados en cuanto a su eficacia, separadamente.-

- ARTÍCULO 29.-** El pedido de certificación o informe expresará como mínimo:
- a) Nombre, apellido, domicilio del peticionante y matrícula profesional según corresponda.
 - b) Motivo de la solicitud.
 - c) Nombre y apellido del titular registral.
 - d) Individualización del inmueble y referencia al plano de mensura.
 - e) Inscripción o matrícula en la que conste lo registrado.
 - f) Por inhabiliciones se señalarán obligatoriamente los mismos datos que se requieren para la toma de razón de las mismas.
 - g) Si el certificado se solicitare para ser utilizado por escribano o funcionario público distinto del peticionante, se deberá consignar esta circunstancia, además del nombre, apellido y domicilio de quien fuere a labrar el respectivo instrumento. En caso de omisión de este requisito, el plazo de validez del certificado será el que corresponda de acuerdo a la ubicación, al profesional firmante de la solicitud.

El Registro determinará los requisitos formales de la solicitud y el procedimiento interno a seguir.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos referidos o no exprese con claridad la especie de certificación requerida, se devolverá al interesado para que efectúe debidamente el pedido, informándose los motivos que impiden su expedición.-

- ARTÍCULO 30.-** El plazo de validez de los certificados será de QUINCE (15) días para los escribanos y funcionarios de la Ciudad Capital, VEINTICINCO (25) días para los domiciliados en el interior de la Provincia y TREINTA (30) días para los domiciliados fuera del ámbito Provincial.-

- ARTÍCULO 31.-** Si el dominio de un inmueble constare en mayor superficie o en conjunto con otras inscripciones, en la solicitud de certificación o informe se determinará claramente cuál es la fracción a que se refiere la petición, individualizándosela en base al plano respectivo y/o nomenclatura catastral.-

- ARTÍCULO 32.-** Las notas por las cuales el Registro deje constancia de inscripciones o anotaciones, se asentarán en las partes libres o en los márgenes de la última hoja de los documentos. Si diversos actos estuvieren instrumentados en un mismo documento y se presentaren para su registración en forma simultánea, la nota consignará las registraciones que se efectúen en el orden de los actos. Las notas por las cuales el Registro deje constancia de inscripciones o anotaciones ampliatorias, complementarias o modificatorias, deberán



H. Cámara de Senadores



consignarse por separado, expresando la fecha en que se realicen y el agente que las realiza.-

ANOTACIONES PERSONALES - ANOTACIONES PREVENTIVAS

- ARTÍCULO 33.-** El Registro tendrá una sección donde se anotará:
- a) La declaración de inhabilitación de las personas para disponer de sus bienes.
 - b) Las inhabilitaciones establecidas en sentencias firmes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 152 bis del Código Civil.
 - c) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las Leyes y que incida sobre el estado o tráfico jurídico de los inmuebles.-
- ARTÍCULO 34.-** El Registro de las inhabilitaciones e interdicciones de las personas se practicará siempre que en el Oficio que las ordene, se expresen los datos que el Código de Procedimientos señale al efecto, número de documento de identidad y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homónimos. Cuando no se consigne el número de Documento de Identidad, serán anotadas provisionalmente, salvo que en resolución judicial conste la imposibilidad de obtenerlo, no obstante las consultas hechas en los organismos competentes. En caso de inhabilitación de personas jurídicas se deberá indicar el nombre o razón social, tipo de sociedad, domicilio y su inscripción en los Registros que corresponda. El plazo de duración de esta anotación es de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su toma de razón.-
- ARTÍCULO 35.-** De acuerdo con las formas que se determinen, el Registro practicará inscripciones y anotaciones provisionales en caso de los Artículos 9º y 18 Inciso a) de la Ley Nacional Nº 17.801 y las anotaciones preventivas que dispongan los Jueces de conformidad con las Leyes.
- ARTÍCULO 36.-** Las solicitudes de anotaciones preventivas y personales se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y normas que dicte el Registro. La solicitud de inscripción personal, anotación e inscripción preventiva que no contenga los requisitos establecidos por la Ley, será devuelta sin más trámite. En caso de orden judicial reiterativa y siempre que la solicitud contenga elementos suficientes para que se practique la inscripción, se anotará en forma provisoria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 37.-** En los Oficios por los que se ordenan medidas cautelares, deberá individualizarse perfectamente el inmueble sobre el cual debe anotarse la medida, indicando los datos de inscripción en el Registro, el nombre y apellido del titular de dominio, la causal de la medida, su monto si existiere, la carátula del juicio y el juzgado que la ordena. Si se omitieran algunos de los datos señalados, la medida



H. Cámara de Senadores



se anotará en forma provisoria por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pero si el dato omitido fuese el referente a la individualización del inmueble o a la inscripción dominial respectiva, el Oficio será devuelto sin anotarse.-

ARTÍCULO 38.- Cuando se ruegue la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550, deberá presentarse en todos los casos el instrumento respectivo, auténtico o autenticado según corresponda, conjuntamente con la solicitud de inscripción y con los recaudos exigidos por la presente Ley. La anotación se efectuará a nombre de la sociedad, indicándose que ésta es en formación y que la anotación es en los términos del Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550, consignando además el domicilio de la sociedad, naturaleza, apellido y nombre de los solicitantes y sus Documentos de Identidad. La existencia de esta anotación deberá informarse en las certificaciones y/o informes que se soliciten.-

ARTÍCULO 39.- Las anotaciones a que se refiere el Artículo 33 in fine de la Ley Nacional N° 17.801, se practicarán siempre que medie petición expresa de quien justifique interés legítimo o en caso de orden judicial.-

RECTIFICACIÓN DE ASIENTOS

ARTÍCULO 40.- Se entenderá como inexactitud registral todo desacuerdo que en orden a los documentos susceptibles de inscripción, exista entre lo registrado y la realidad jurídica extra registral.-

ARTÍCULO 41.- Si la inexactitud proviene de error u omisión en el documento inscripto respecto de la matriz o expediente original, se rectificará mediante la presentación de un documento de la misma naturaleza que el que motivó el asiento o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto. Si la causa de la discordancia fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste con el documento inscripto, se lo rectificará mediante el reingreso del mismo. Si la causa de la inexactitud fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste de la rogación, deberá reingresarse el documento junto a nueva rogación acorde con el mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria. En todos los casos, la petición de rectificación deberá hacerse por parte interesada y procederá en tanto y en cuanto los terceros no se hubieren basado en la publicidad del Registro, por cuanto en este supuesto será menester que ellos conozcan la inexactitud y la corrección se efectúe con su intervención. La objeción o denegatoria del Registro al pedido de rectificación se tramitará de la misma forma que para el caso de defectos subsanables.-



H. Cámara de Senadores



- ARTÍCULO 42.-** Cuando se modifique, aclare o rectifique el asiento de un título inscripto, las constancias que resulten de los instrumentos presentados se harán por nota en el rubro pertinente. Las mismas se practicarán sobre la base de los siguientes datos mínimos:
- Número y fecha de la presentación de la solicitud;
 - Funcionario autorizante o solicitante;
 - Breve síntesis de lo modificado, aclarado o rectificado.

- ARTÍCULO 43.-** El Registro dispondrá de oficio la rectificación de las inexactitudes registrales manifiestas y la reconstrucción de folios o de cualquiera de los elementos del sistema que estén total o parcialmente destruidos o faltantes, dejando constancia de los antecedentes y documentos utilizados para ello.-

CANCELACIÓN Y CADUCIDAD DE ASIENTOS

- ARTÍCULO 44.-** Las inscripciones y anotaciones se cancelarán con la presentación de la solicitud acompañada del documento en que conste la extinción del derecho registrado o por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscripto, o por confusión o por sentencia judicial o disposición de la Ley.-

- ARTÍCULO 45.-** La cancelación se practicará expresando número y fecha de su presentación, funcionario autorizante del título, lugar, fecha y naturaleza del acto y demás requisitos que en cada caso pudiere determinar el Registro.-

- ARTÍCULO 46.-** Las inscripciones que por Ley caduquen de pleno derecho, no requerirán anotación alguna a los efectos registrales de su cancelación.-

TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO

- ARTÍCULO 47.-** Los títulos que por su naturaleza deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán presentados directa e indefectiblemente al Registro, donde se les dará entrada. Aquéllos por los que se constituya, modifique, transmita, declare o extinga el derecho real de dominio o servidumbre o impliquen afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 13.512, seguirán el trámite que a continuación se expresa:

- El Registro inscribirá el título conforme a la Ley Nacional N° 17.801 y a la presente. El título presentado deberá estar acompañado de la rogatoria de inscripción, documentación necesaria según las Leyes, copia del plano de mensura, certificado catastral y constancia de iniciación del trámite de la minuta en el Sistema de Gestión Catastral por el notario autorizante.



H. Cámara de Senadores



- b) Con carácter previo a la inscripción, el Registro verificará en el Sistema de Gestión Catastral la correlación entre el título y la minuta. En el caso en que se advirtieren discordancias, la continuidad del trámite quedará suspendida hasta tanto el profesional interviniente subsanare las observaciones. Una vez inscripto en forma definitiva el título, el Registro consignará en la referida minuta del Sistema de Gestión Catastral los datos de la inscripción y el número de presentación del documento en el Registro y luego dará salida a la misma.
- c) Cumplido lo anterior, el Registro despachará el título a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los fines del respectivo control tributario. Previa verificación en el Sistema de Gestión Catastral, dicho documento quedará a disposición del profesional interviniente. Excepcionalmente, el Registro, con carácter previo, enviará el documento a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, para los casos en que la verificación del estado parcelario resultare necesaria.

En relación a los títulos inscriptos que no se hayan contemplados en el párrafo primero del presente Artículo, serán remitidos en forma directa a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los efectos pertinentes.-

RESGUARDO DOCUMENTAL

ARTÍCULO 48.- Incumbe al Registro proveer a la guarda y conservación de la documentación registral. Todos los funcionarios y empleados del Registro y demás personas que acceden a su documentación, son genéricamente responsables por las acciones u omisiones que pudieren perjudicar la seguridad y conservación de las constancias registrales. El Registro determinará los procedimientos y elementos técnicos adecuados para conservar, reproducir, archivar y operar la documentación a fin de proveer a la completa seguridad de ella y de sus servicios y fines.-

ARTÍCULO 49.- La documentación no se retirará del Registro, salvo orden judicial en casos debidamente justificados.-

ARTÍCULO 50.- El Registro podrá disponer periódicamente por resolución fundada, la eliminación de la documentación archivada en formato papel que haya sido previamente digitalizada mediante los procedimientos técnicos adecuados.-

INSTRUMENTO DIGITAL

ARTÍCULO 51.- A los efectos de la presente Ley, los documentos debidamente digitalizados y legalizados con el sistema de firma digital, tendrán idéntico valor y eficacia jurídica que sus originales o copias,





H. Cámara de Senadores



conforme lo establecen la Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° V-0591-2007 y sus normas complementarias.-

ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

- ARTÍCULO 52.-** El Registro de la Propiedad Inmueble constituirá una repartición con carácter de Dirección General y asiento en la Ciudad Capital de la Provincia.-
- ARTÍCULO 53.-** El Registro estará a cargo de un Director General, un Subdirector y un Asesor Técnico General, asistidos del personal administrativo y de maestranza que determina la Ley de Presupuesto Anual.-
- ARTÍCULO 54.-** Para ocupar los cargos de Director General, Subdirector o Asesor Técnico General será menester el título de escribano nacional o abogado. Las personas que los ocupen tendrán incompatibilidad legal absoluta para el ejercicio de sus respectivas profesiones, salvo el Asesor Técnico General, quien podrá ejercerla.-
- ARTÍCULO 55.-** Son atribuciones y deberes del Director General:
- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes y proponer las modificaciones que requiera la estructura orgánica del mismo.
 - Organizar la repartición en la forma que considere más adecuada a los fines previstos en la Ley y dictar y/o reformar su reglamento interno.
 - Resolver las cuestiones que se susciten por la aplicación o interpretación de la presente y de la Ley Nacional N° 17.801, mediante resoluciones de carácter general, que deberán ser fundadas, numeradas y archivadas cronológicamente.
 - Comunicar al Superior Tribunal de Justicia, las irregularidades que observare en el desempeño de los escribanos de registro.
 - Disponer de oficio la corrección de los asientos y la reposición de las constancias destruidas o deterioradas, teniendo a la vista la documentación necesaria a estos efectos.
 - Establecer y coordinar las relaciones con los organismos o instituciones similares.
 - Participar en congresos, asambleas o jornadas de interés registral.-
- ARTÍCULO 56°.-** El Subdirector desempeñará las funciones internas que le sean asignadas por el Director y reemplazará a éste en caso de ausencia.-
- ARTÍCULO 57.-** El Asesor Técnico General estará a cargo directo del personal subalterno del Registro, fiscalizará las actividades internas del organismo y reemplazará al Subdirector y Director General en caso de ausencia.-



H. Cámara de Senadores



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 58.-** Deróguense las Leyes N° V-0124-2004 (5760 *R) y N° V-0529-2006.-
- ARTÍCULO 59.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- ARTÍCULO 60.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a diez días del mes de Octubre del año dos mil doce.-
aao




Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sdora. MARIA ANGELICA TORRONTGUEI
Presidenta Provisional
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 10 de Octubre de 2.012.-

A la Sra. Presidenta de la
Honorable Cámara de Diputados
Dña. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

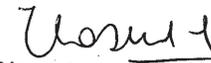
Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación

1.- Expte. N° 63-HCS-2012, Proyecto de Ley revisión caratulado: "Registro de la Propiedad Inmueble". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 10 de Octubre del presente Año. Constando de 43 fs. útiles.

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta muy atentamente.-


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

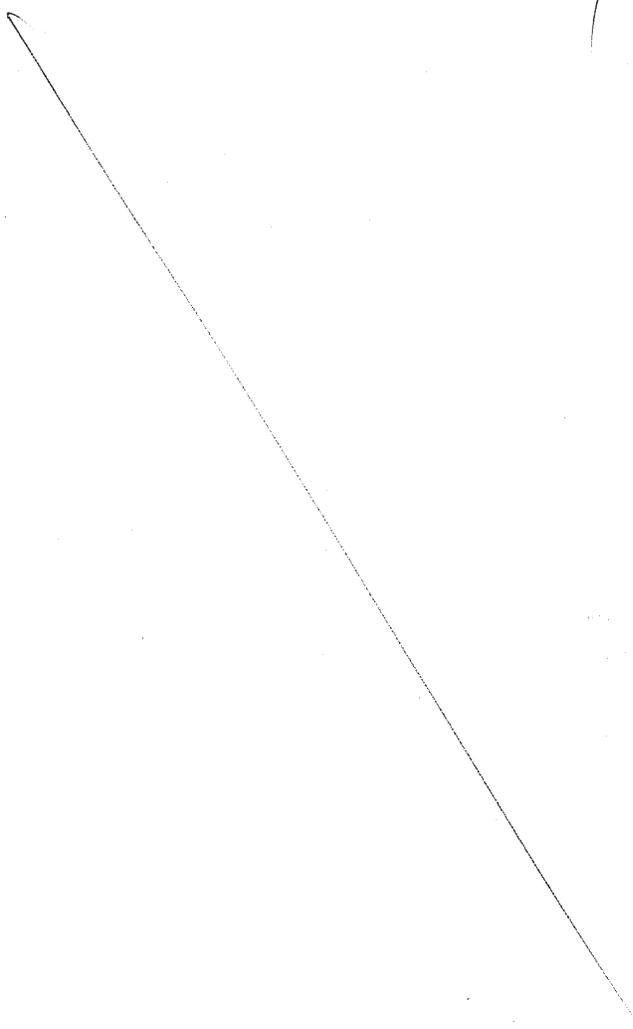

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sdora. MARIA ANGELICA TORRONTGUEI
Presidenta Provisional
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 184-HCS-2012.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: <u>11-10-12</u>	Hora: <u>13:40</u>
Fojas: <u>43 (CUARENTAY TRES)</u>	
	FIRMA

SESION DEL 17 DE Octubre DE 2012
PRESENTE A LA COMISION
Asuntos Constitucionales
RAMON LAZARO ROSALES
COORDINADOR DE COMISIONES
H. CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS





SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

25 SESIÓN ORDINARIA - 28 REUNIÓN - 17 DE OCTUBRE DE 2012
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Interbloque Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: **Rendir homenaje al día de la Lealtad Peronista, al haberse instituido como fecha de ese día histórico el 17 de octubre.** Expediente N° 120 Folio 023 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 180-HCS-2012, (10-10-12), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 38-HCS-2012, referida a: **Declarar de Interés Legislativo las XI Jornadas Académicas Anuales de Derecho Canónico, a desarrollarse los días 24, 25 y 26 de octubre de 2012, en la ciudad de San Luis.** Expediente Interno N° 268 Folio 387 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2.-

Nota N° 177-HCS-12 (10-10-12) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Jardines Maternales y de Infantes.** Expediente N° 064 Folio 107 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

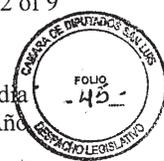
3.-

Nota N° 178-HCS-12 (10-10-12) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Libre Acceso de las Personas con Discapacidad a lugares públicos acompañadas por perros guía y de asistencia.** Expediente N° 065 Folio 108 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL

4.-

Nota N° 184-HCS-12 (10-10-12) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Medida Sanción referido a: **Registro de la Propiedad Inmueble**. Expediente N° 066 Folio 108 Año 2012. (kpg)



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

b) De otras instituciones

1.-

Oficio N° 563-STJSL-SJ-12 (03/10/12), del doctor Horacio Zavala Rodríguez, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos Caratulados "Vallecillo Maria Alejandra c/Gobierno de la provincia de San Luis s/Demanda Contencioso Administrativa"**. Expte N° 06-V-03 - IURIX N° 219161/11. (MdE 948 F. 108 Año 2012 Letra "Z"). Expediente Interno N° 269 Folio 387 Año 2012. (ms)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-

Nota S/N° (04-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10030322-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Festival de las Destrezas Gauchas" que tendrá lugar el 3° domingo de octubre, correspondiente a la Municipalidad de Lavaisse. Adjunta CD.** (MdE 952 F. 107/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 270 Folio 387 Año 2012. (ms)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (04-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280479-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Viáticos Año 2013", correspondiente a la Municipalidad de Potrero de los Funes. Adjunta CD.** (MdE 953 F. 107/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 271 Folio 388 Año 2012. (ms)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (04-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260176-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Nueva Escala de Sueldos", correspondiente a la Municipalidad de San José de Morro. Adjunta CD.** (MdE 954 F. 107/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 272 Folio 388 Año 2012. (ms)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N (04-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260172-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Viáticos y Compensaciones", correspondiente a la**



Municipalidad de San José de Morro. Adjunta CD. (MdE 955 F. 107/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 273 Folio 388 Año 2012. (ms)



A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 6.- Nota S/N (04-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280483-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Sueldos Año 2013", correspondiente a la Municipalidad de Potrero de los Funes. Adjunta CD. (MdE 956 F. 107/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 274 Folio 388 Año 2012. (ms)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 7.- Oficio N° 572-STJSL-SJ-12 (09/10/12) del doctor Horacio Zavala Rodríguez, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos Caratulados "Gómez Esteban Hugo c/Dirección Provincial de Turismo y Deporte s/Accidente de trabajo – Recurso de Apelación". Expte. N° 23-G-11 -Tramix N° 220828/11. (MdE 971 F. 109/12 Letra "ZR"). Expediente Interno N° 275 Folio 389 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8.- Nota S/N° (04/10/12) del señor Tarsicio Montero Mendoza, Secretario General del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis referida a: Acusa recibo de Nota N° 394-DL-12 de fecha 19 de septiembre de 2012. (MdE 973 F. 109/12 Letra "MM"). Expediente Interno N° 276 Folio 389 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Resolución N° 61-CD-12)

- 9.- Nota S/N° (10-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280196-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Renca. Adjunta CD. (MdE 976 F. 109/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 277 Folio 390 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 10.- Nota S/N° (11-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10100399-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble y Transferencia al Gobierno de la Provincia para la construcción de Viviendas Sociales", correspondiente a la Municipalidad de El Volcán. Adjunta CD. (MdE 977 F. 109/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 278 Folio 390 Año 2012. (kpg)



A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

11.-

Nota S/N° (10-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-8310173-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Donación de terrenos al Gobierno de la Provincia", correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro. Adjunta CD. (MdE 979 F. 109/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 279 Folio 390 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

12.-

Nota S/N° (10-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270228-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de La Carolina. Adjunta CD. (MdE 980 F. 109/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 280 Folio 391 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

13.-

Nota S/N° (10-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270230-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Alto Pencoso. Adjunta CD. (MdE 982 F. 110/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 281 Folio 391 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

14.-

Nota S/N° (10-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280191-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Alto Pelado. Adjunta CD. (MdE 983 F. 110/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 282 Folio 391 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

15.-

Nota S/N° (10-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270313-12



Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Estancia Grande. Adjunta CD. (MdE 984 F. 110/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 283 Folio 392 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

16.-

Nota S/N° (10-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260165-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro. Adjunta CD.** (MdE 985 F. 110/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 284 Folio 392 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

17.-

Nota S/N° (10-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270224-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Fortín El Patria. Adjunta CD.** (MdE 986 F. 110/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 285 Folio 392 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

18.-

Nota S/N° (10-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280203-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Talita. Adjunta CD.** (MdE 987 F. 111/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 286 Folio 393 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

19.-

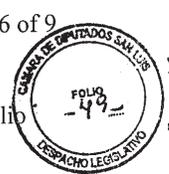
Nota S/N° (10-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280088-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Lavaisse. Adjunta CD.** (MdE 978 F. 109/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 288 Folio 393 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

20.-

Nota S/N° (05-10-12) de la Senadora Nacional Liliana Fellner, Presidenta de la Red Nacional de Parlamentarios Cooperativistas referida a: **Informa constitución de Mesa Directiva de la Red Nacional de Parlamentarios Cooperativistas en el Honorable**

Congreso de la Nación.(MdE 997 F. 111/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 287 Folio 393 Año 2012. (kpg)



A CONOCIMIENTO

III- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Karim Augusto Alume, referido a: **Declárese el Estado de Emergencia en Seguridad Vial en todo el territorio de la provincia de San Luis, por el término de cuatro años.** Expediente N° 067 Folio 108 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Unión Cívica Radical, referido a: **Declarar de Interés Legislativo las XXXVI Jornadas IRAM UNIVERSIDADES y el XXIII FORO UNILAB, que se realizarán en la ciudad de Villa Mercedes – San Luis, los días 8 y 9 de noviembre del presente año.** Expediente N° 121 Folio 023 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Néstor Daniel Elias, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, aplique a favor de la Cooperativa "CUPS" la Ley General de Expropiaciones, con la modificación incorporada a la Ley N° V-0128-2004 (5497 *R).** Expediente N° 122 Folio 023 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Blanca R. Pereyra, Esperanza Hernández y Elva Novillo, referido a: **La Cámara de Diputados de la provincia de San Luis declara de su interés en el mes internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama, "La actividad de Prevención, Educación y Diagnóstico Oportuno llevada a cabo por la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer - LALCEC".** Expediente N° 123 Folio 024 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL



V- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Juan Ezequiel Apendino, referido a: **Solicita al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas informe respecto a la obra en construcción del Hospital de Candelaria, específicamente en la falla de construcción en la losa superior.** Expediente N° 117 Folio 022 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Carlos Ponce, referido a: **Solicita a Fiscalía de Estado informe sobre honorarios pagados a los abogados que han patrocinado a la provincia de San Luis frente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Expediente N° 118 Folio 022 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Legislación General, ha considerado el Expediente N° 107 Folio 018 Año 2012, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo la XIII Edición de la Expo-Venta y Muestra de Oferta Educativa a realizarse los días 26, 27 y 28 de octubre de 2012, en las instalaciones del Centro Educativo N° 15 "Elena Ossola de Horas" de la localidad de Naschel, departamento Chacabuco.** Miembro Informante Diputado Héctor Urquiza. (kpg)

DESPACHO N° 66/12 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General, ha considerado el Expediente N° 119 Folio 022 Año 2012, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 11 Encuentro Nacional de Brigadas Industriales y Expo-Seguridad 2012 a realizarse los días 2 y 3 de noviembre en el predio del Complejo Molino Fénix.** Miembro Informante Diputado Héctor Urquiza. (kpg)

DESPACHO N° 67/12 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

3.-



De la Comisión de Legislación General, ha considerado el Expediente N° 048 Folio 102 Año 2012, Proyecto de Declaración referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare a la localidad de Carpintería como "Capital Provincial de la Reafirmación de los Imprescriptibles e Irrenunciables Legítimos Derechos de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur"**. Miembro Informante Diputado Héctor Urquiza. (kpg)



DESPACHO N° 68/12 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Legislación General, ha considerado el Expediente N° 114 Folio 021 Año 2012, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las "XI Jornadas Académicas Anuales de Derecho Canónico"**, organizadas por la Facultada de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo, a realizarse los días 24, 25 y 26 de octubre del corriente año en la ciudad de San Luis. Miembro Informante Diputado Héctor Urquiza. (kpg)

DESPACHO N° 69/12 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha con despacho de comisión

1.-

Expediente N° 107 Folio 018 Año 2012, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo la XIII Edición de la Expo-Venta y Muestra de Oferta Educativa a realizarse los días 26, 27 y 28 de octubre de 2012, en las instalaciones del Centro Educativo N° 15 "Elena Ossola de Horas" de la localidad de Naschel, departamento Chacabuco (Despacho N° 66-12 – UNANIMIDAD)**

b) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha y sesiones subsiguientes con despacho de comisión

1.-

Expediente N° 114 Folio 021 Año 2012, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las "XI Jornadas Académicas Anuales de Derecho Canónico"**, organizadas por la Facultada de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo, a realizarse los días 24, 25 y 26 de octubre del corriente año en la ciudad de San Luis. (Despacho N° 69-12- UNANIMIDAD)



c) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 65/12 – MAYORÍA

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 033 Folio 097 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **Régimen Especial de Inasistencias para alumnas embarazadas y alumnos en condiciones de paternidad.** Miembro Informante Diputada Lydia I. Ruiz de Miranda. (dm)

VIII- LICENCIAS



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SESIÓN ORDINARIA - 30 REUNIÓN - 31 DE OCTUBRE DE 2012
ASUNTOS ENTRADOS

I- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 189-HCS-2012, (24-10-12), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 7-HCS-2012, referida a: **Manifiestar su profundo malestar por la falta de comunicación oficial de la realización en la provincia de San Luis de la Audiencia Pública, respecto al Proyecto de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, fijada el día 16 de octubre de 2012.** Expediente Interno N° 300 Folio 397 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-

Nota N° 195-HCS-2012, (24-10-12), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 41-HCS-2012, referida a: **Declarar de Interés Legislativo a las XXIV Jornadas Argentinas de Taquigrafía Parlamentaria San Luis – Noviembre 2012, que se llevarán a cabo los días 2 al 4 de noviembre del corriente año en la ciudad de San Luis.** Expediente Interno N° 299 Folio 397 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

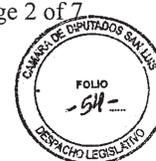
Nota N° 197-HCS-2012, (24-10-12), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 42-HCS-2012, referida a: **Adherir a los festejos del XXX Aniversario de la Fundación del Movimiento “Hogares Nuevos – Obra de Cristo”, a realizarse en la provincia de San Luis, los días 26, 27 y 28 de octubre de 2012.** Expediente Interno N° 298 Folio 397 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras instituciones

1.-

Nota N° 258-FL-12 (18-10-12) del señor Jorge Raúl Machicote, Secretario Legislativo Función Legislativa, Cámara de Diputados de la provincia de La Rioja referida a: **Remite copia autenticada de las Declaraciones N° 58 y 59 aprobadas por la Cámara de Diputados.** (MdE 1048 Folio 118 Año 2012 Letra “M”). Expediente Interno N° 304 Folio 398 Año 2012. (kpg)



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Nota S/N° (25-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10250168-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Régimen Promoción Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluisenses", correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro. Adjunta CD. (MdE 1055 F. 118/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 306 Folio 399 Año 2012. (dm)**

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (25-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10240246-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adhesión al Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluisenses", correspondiente a la Municipalidad de Fraga. Adjunta CD. (MdE 1056 F. 119/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 307 Folio 399 Año 2012. (dm)**

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (25-10-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-7100024-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción Adquisitiva", correspondiente a la Municipalidad de San Jerónimo. Adjunta CD. (MdE 1057 F. 119/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 308 Folio 399 Año 2012. (dm)**

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (16-10-12) de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictadas por Intendentes Municipales Provinciales, **mediante la cual eleva copia de Resoluciones N° 69, 70, 71 y 72/12 CBPCLO. (MdE 1052 Folio 118 Año 2012 Letra "C"). Expediente Interno N° 309 Folio 400 Año 2012. (dm)**

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



6.-

Nota N° 036-FE-2012 (24-10-12) del doctor Eduardo S. Allende, Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, **mediante la cual eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. Adjunta CD (MdE 1058 Folio 119 Año 2012 Letra "A").** Expediente Interno N° 310 Folio 400 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

7.-

Nota N° 150-HCD-2012 (23-10-12) del señor Fernando Raúl Nafissi, Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Justo Daract, **mediante la cual adjunta Declaración N° 50-R11-HCD-2012.** (MdE 1059 Folio 119 Año 2012 Letra "N"). Expediente Interno N° 311 Folio 400 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

8.-

Nota S/N° (30-10-12) de la Contadora Pública Lucia Teresa Nigra, Ministro Secretario de Estado de Salud, **mediante la cual eleva contestación de Solicitud de Informe N° 02-CD-12 referida a: Cobro de prestaciones médicas en el Policlínico Regional de Villa Mercedes.** (MdE 1069 Folio 120 Año 2012 Letra "N"). Expediente Interno N° 312 Folio 001 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

II- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (19-10-12) de los vecinos de la ciudad de Villa Mercedes – San Luis, **mediante la cual solicitan a este Cuerpo Legislativo provea los mecanismos necesarios para solucionar el problema de platos y servicios por parte del Banco Supervielle.** (MdE 1040 F. 117/12 Letra "V"). Expediente Interno N° 301 Folio 398 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Nota S/N° (24-10-12) del profesor Jorge Osvaldo Garraza, director del Instituto "Estampas Argentinas", **mediante la cual solicita se declare de Interés Cultural al "26 FAMI DANZA 2012", que se realizará los días sábado 24 y domingo 25 de noviembre del corriente año en la ciudad de San Luis.** (MdE 1041 F. 117/12 Letra "G"). Expediente Interno N° 302 Folio 398 Año 2012. (dm)



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Nota S/N° de la señora Juana Gil, referida a: **Acordada Número 14/12 del Tribunal Provincial Electoral**. (MdE 1044 F. 117/12 Letra "G"). Expediente Interno N° 303 Folio 398 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

4.-

Nota de octubre de 2012 del señor Rubén Mattone, Gerente de Relaciones Institucionales y Comunicaciones de la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA) referida a: **Eleva edición mayo-agosto 2012 del Informe de ABA**. (MdE 1049 Folio 118 Año 2012 Letra "M"). Expediente Interno N° 305 Folio 399 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor José Giraudo, referido a: **Creación de la Tasa para la Salud dentro del ámbito de la provincia de San Luis**. Expediente N° 070 Folio 109 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES; FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Interbloque Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: **Adhiérase la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 26.378 y sus Anexos, aprobado por la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de la Organización de Naciones Unidas**. Expediente N° 071 Folio 110 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Rubén Darío Jurado, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la 2º Edición Premio Provincial "Carolina Tobar García", para medios de comunicación radiales del interior de la provincia de San Luis.** Expediente N° 127 Folio 025 Año 2012. (dm)



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Unión Cívica Radical, referido a: **Declara de Interés Legislativo la celebración de los 100 años de Fundación de la Escuela N° 181 "San José de Calasanz" de Piedra Blanca Arriba-Villa de Merlo, que se llevará a cabo el 9 de noviembre del corriente año.** Expediente N° 129 Folio 026 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Estrada Gonzalo, Ruiz de Miranda Ivonne, Hernández Estela y Saa Oscar, referido a: **Advierte con preocupación la participación del doctor Alcides Omar Becerra, miembro del Consejo de la Magistratura de la Provincia, en hechos presuntamente delictivos en el marco del ejercicio de su profesión de abogado en sede de los Tribunales de Justicia de la localidad de Santa Rosa del Conlara.** Expediente N° 130 Folio 026 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Fidel Haddad, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo Provincial a través del área que corresponda, informe lo actuado por la Policía de la Provincia en el caso de la desaparición de Marlene Abigail Ponce.** Expediente N° 128 Folio 025 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 126 Folio 025 Año 2012, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las Olimpiadas de Robótica y Feria Nacional de Robótica 2012, a realizarse los días 8, 9 y 10 de noviembre del corriente año, en la provincia de San Luis.**



Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

DESPACHO N° 73/12 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 115 Folio 021 Año 2012, Proyecto de Declaración referido a: **Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial estudie la realización de la obra “Parque Lineal Paseo de la Dársena”, en la ciudad de Villa Mercedes.** Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

DESPACHO N° 74/12 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 040 Folio 099 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **Declarar de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación, el inmueble urbano donde funciona actualmente el Playón Deportivo Municipal de Carpintería.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (dm)

DESPACHO N° 75/12 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Vivienda e Inclusión Social en el Expediente N° 057 Folio 105 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **Prorroga de la Ley N° I-0001-2004 (5411 *R) Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.** Miembro Informante Diputada Elva Novillo. (dm)

DESPACHO N° 76/12 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha y sesiones subsiguientes con despacho de comisión

1.-

Expediente N° 126 Folio 025 Año 2012, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las Olimpíadas de Robótica y Feria Nacional de Robótica 2012, a realizarse los días 8, 9 y 10 de noviembre del corriente año, en la provincia de San Luis.** (Despacho N° 73-12 – UNANIMIDAD)

b) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 70/12 – UNANIMIDAD



De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 121 Folio 023 Año 2012, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las XXXVI Jornadas IRAM UNIVERSIDADES y el XXIII FORO UNILAB, que se realizarán en la ciudad de Villa Mercedes – San Luis, los días 8 y 9 de noviembre del presente año.** Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

2.-

DESPACHO N° 71/12 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 022 Folio 1143 Año 2012, referido a: **Gira al archivo por objeto cumplido el Proyecto de Solicitud de Informe sobre adquisición de transformadores por pedido de la empresa EDESAL.** Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

3.-

DESPACHO N° 72/12 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 054 Folio 104 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **Creación del Fondo Provincial para el Financiamiento de Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluiseños.** Miembro informante Diputada María Natalia Zabala Chacur. (dm)

VIII- LICENCIAS

31/10/12



existe una Investigación Judicial, cualquier interferencia extraña a ella puede llegar a influir de manera externa en el desenlace de los hechos; entonces, creo que este tipo de casos, obviamente, como Ciudadanos y como Funcionarios Públicos, obviamente nos tienen conmovidos y nos preocupan absolutamente a todos los Legisladores y a todo el Poder Legislativo, pero por ahí ver el tema de traer estos temas al Recinto cuando se está desarrollando una Investigación Judicial, cuando la Policía está interviniendo, es delicado y no me parece que sea del todo lo más prudente.

No obstante, como se ha consensado en la Labor Parlamentaria, voy a votar por esta Declaración, con las características que se ha hablado y con la redacción que se ha acordado.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado Giraud.

Sr. Ceballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Nosotros apoyamos, desde el Bloque de la Unión Cívica Radical, sin más trámites y con mucha convicción, el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Estrada): Vamos a votar la habilitación del tema.

-Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputado Miráble: le confirmo vuestro voto?

-Hay asentimiento

Sr. Presidente (Estrada): Señores Diputados: Aprobado por Unanimidad.

- VI -

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Preferencia Expte. N° 001 / Expte. N° 045 / Expte. N° 059 / Expte. N° 066 / Expte. N° 024 / Puntos N° IV-1) / N° IV-3)

Sr. Presidente (Estrada): Corresponde el tratamiento de las preferencias.

Sr. Amitrano: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Amitrano: tiene la palabra.

Sr. Amitrano: Gracias, Señor Presidente. Como planteamos en Labor Parlamentaria, tenemos una serie de preferencias, todas ellas Con Despacho de Comisión, para la Sesión siguiente o subsiguientes, y que si hay acuerdo del Cuerpo, y como sé que de otros Bloques hay otras preferencias Con Despacho de Comisión que hemos acordado acompañar, que sean consideradas en una votación conjunta todas ellas. Le paso a detallar nuestro pedido de preferencia, Señor Presidente:

Expediente N° 001, Folio 087, Año 2012, Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, referido a los Bienes de Objeto de Secuestro Judicial:

-Expediente N° 045, Folio 101, Año 2012, también un Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Provincial, obrante en la Comisión de Salud, referido al Registro de Tumores;

-Expediente N° 059, Folio 106, Año 2012, que es un Proyecto de Ley que obra en la Comisión de Medio Ambiente, titulado como lo conocemos internamente, como el Plan Estratégico de Energía 2012/2015;

-Expediente N° 066, Folio 108, Año 2012, Proyecto de Ley obrante en la Comisión de Asuntos Constitucionales, referido al Registro de la Propiedad Inmueble;

-Expediente N° 024, Folio 094, Año 2012, obrante en la Comisión de Legislación General, referido al Orden de Precedencia Protocolar de la Provincia de San Luis;

-Y dos pedidos de preferencia, Con Despacho de Comisión, de dos Expedientes que están en el Sumario del día de la fecha, en el Romano Punto IV, que son el Romano IV, Punto 1), y el Romano IV, Punto 3).

Todo esto, Señor Presidente, preferencia Con Despacho de Comisión para la Sesión siguiente o subsiguientes. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado Amitrano.

- VII -

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Expte. N° 018

Sr. Ceballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Señor Presidente: nosotros queremos solicitar el tratamiento de preferencia para el Expediente N° 018, Folio 092, Año 2012, Proyecto de Ley de Boleto Estudiantil Educativo Gratuito, un Proyecto de autoría del Bloque de la Unión Cívica Radical, para que sea tratado Con Despacho de Comisión en la Sesión subsiguiente a que se emita este Despacho.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado Ceballos.

- VIII -

MOCIÓN

Punto N° III-1) Sean tratado en Plenario por las Comisiones de Finanzas, de Salud y Asuntos Constitucionales

Sr. Giraud: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Diputado Giraud.

Sr. Giraudo: Sí, Señor Presidente: es para solicitar, teniendo en cuenta el Giro Parlamentario que se ha hecho a distintas Comisiones, a las Comisiones de Finanzas, de Salud y de Asuntos Constitucionales, de esta Cámara, primero quisiera solicitar, del Proyecto contenido en Romano III, Punto 1), Creación de la Tasa para la Salud, quisiera solicitarle a los Presidentes de Bloques, en primer punto, que tengan presente el Artículo 51° del Reglamento Interno, a los efectos que el tema sea tratado en Plenario de las tres Comisiones, y emitan un Despacho conjunto entre las tres Comisiones oportunamente. Le leo, Presidente, la segunda parte del Artículo 51°, dice: **“Cuando un asunto sea de carácter mixto corresponde su estudio a las respectivas Comisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto, o iniciar por separado ese estudio”**.

Entonces, lo que se está solicitando, como hemos acordado en la Labor Parlamentaria es que lo aborden en Reunión Plenaria, reunidas al efecto, primer punto, eso es lo primero, que es lo que habíamos acordado en Labor Parlamentaria.

En segundo lugar, quiero solicitar la preferencia del mismo Proyecto, el tratamiento preferencial, Con Despacho de Comisión, para la Sesión siguiente o subsiguientes, tal como se estipula Reglamentariamente. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Estrada): Gracias, Diputado Giraudo.

Entendiendo que no hay impedimento para votar las preferencias conforme lo ha solicitado el Presidente, el Diputado Amitrano, entiendo que no hay obstáculos para que se voten todas las preferencias, habida cuenta que implican el tratamiento Con Despacho de Comisión. Votamos, Señores Diputados.

-Así se hace ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

31-10-2012 - 12: 25 Hs.

////

Sr. Secretario (AlumeSbodio): Diputado Ponce, Diputada Ruiz de Miranda, Diputada Hernández ¿les confirmo vuestro voto?

-Hay asentimiento

Sr. Presidente (Estrada): Aprobado por unanimidad.

- IX -

TRATAMIENTO TEMAS RESTO DEL SUMARIO



PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

DÍA: martes 13/11 HORA: 10 hr. OFICINA: 35

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. SERGNESE, Delfor José		
DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl		
DIP. AMITRANO, Luis Marcelo		
DIP. ESTRADA, Gonzalo Javier		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
DIP. PONCE, Carlos Alberto		
DIP. LUCERO, Jorge Alberto		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

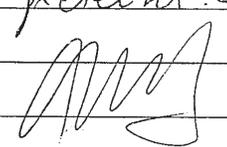
Observaciones:

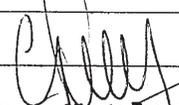
.....
Firma del Auxiliar

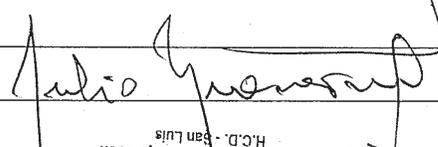
Acta 16/2012

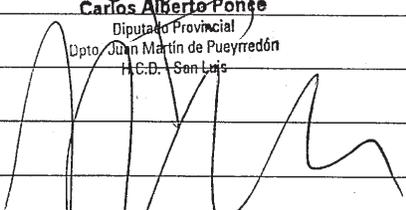
En San Luis, a 6 días de Noviembre de 2012
 se reúne la Comisión con Quorum suficiente
 y se pasa a tratar el Expte 001 F° 087/2012, re-
 ferido a Modificar la Ley de Bienes Objeto
 de Secuestros judiciales N° IV-0102-2004.

Luego de un intercambio de opiniones, se resuelve
 por unanimidad emitir Despacho - Sin Mas
 se da por finalizada la reunión, suscribiendo
 los miembros presentes. -


 Delfor José Sergnese
 Diputado Provincial
 Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
 H.C.D. - San Luis


 Carlos Alberto Ponce
 Diputado Provincial
 Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
 H.C.D. - San Luis

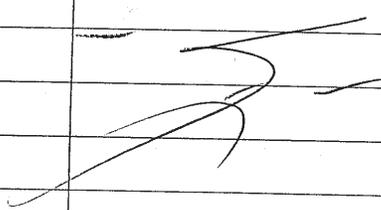

 Julio Sadl/Braverman
 Diputado Provincial
 Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
 H.C.D. - San Luis

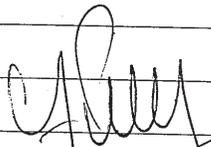

 Gonzalo Estroza

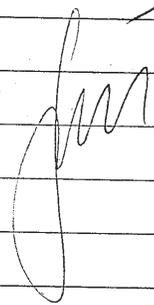
Acta 17/2012

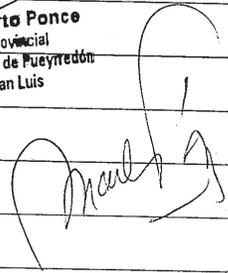
En San Luis, a 13 días de Noviembre de 2012
 Se reúne la Comisión con Quorum suficiente
 y pasa a tratar el Expte 066, F 108/2012 referido
 a Registro de la propiedad inmueble. Están presente
 también los Dres Agustina Ferraro, Liliana Fages
 y Federico Lucero Gagliardi quienes explican

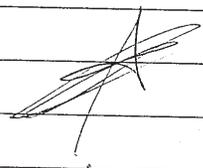
Los Alcances del proyecto luego de un intercambio de Opiniones se resuelve emitir Despacho por Unanimidad. Sin mas, se da por finalizada ~~esta~~ sesion, suscribiendo los presentes. -

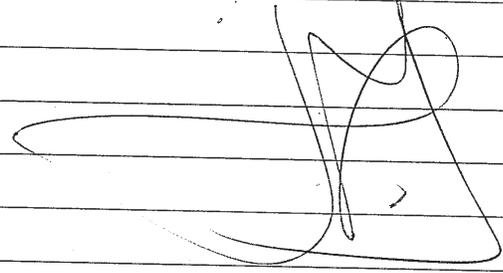
 Julio Ponce


Carlos Alberto Ponce
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis

 Juan

 María





ENTRADA DESPACHO



14/11/12 11.30

V. LUIS

DESPACHO N° 86/12

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos ha considerado el Expediente N° 066 F 108 2012, referido a Registro de la Propiedad Inmueble, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por UNANIMIDAD

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1°.- El Registro de la Propiedad Inmueble (el Registro) se organizará y funcionará en base a las siguientes normas reglamentarias de las disposiciones de la Ley Nacional N° 17.801.-

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Los plazos a que se refieren la Ley Nacional N° 17.801 y la presente Ley, salvo indicación contraria, en todos los casos se computarán por días corridos. Se considerará fecha de presentación de los documentos las que resulten de las constancias respectivas del ordenamiento diario.-

ARTÍCULO 3°.- La situación registral sólo variará a petición de:

- a) El autorizante del documento que se pretenda inscribir o anotar o sus adscriptos o reemplazantes legales.
- b) Los otorgantes del acto o sus representantes o quien justificare interés legítimo en la registración del documento.
Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el Juez de la causa mediante Oficio al efecto. En los casos de escrituras otorgadas fuera de la jurisdicción de la Provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local.-

ARTÍCULO 4°.- Cuando el peticionante del acto inscriptorio fuere un particular, éste deberá justificar su interés legítimo, constituir domicilio en la Ciudad sede del Registro y certificar su firma por escribano público o funcionario competente.-

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, el que deberá contener los siguientes requisitos:



- a) Individualización y determinación del inmueble objeto de la registración y datos catastrales del mismo.
- b) Referencia a los antecedentes registrales.
- c) Datos identificatorios de los otorgantes del documento y titulares de los derechos inscriptos conforme los asientos registrales.
- d) Carácter del documento, lugar y fecha de su otorgamiento y funcionario autorizante.
- e) Especie del o de los derechos a inscribirse y naturaleza del acto, con especificación, en su caso, del monto de la operación, condiciones y particularidades del mismo.
- f) Número y fecha de la respectiva certificación de dominio y gravámenes.-

ARTÍCULO 6°.- Ingresada la solicitud, se practicará en el Registro el asiento de presentación correspondiente, en el que se especificarán las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y número de ingreso que corresponda a la solicitud.
- b) Nombre de los otorgantes y especie de derecho o acto que se pretenda registrar.
- c) Nombre del autorizante del documento y datos del registro notarial o juzgado de origen; naturaleza y datos del título presentado. Si la rogación fuere hecha por un particular, se consignará el nombre y registro o juzgado del funcionario que hubiere autenticado la firma.
- d) La constancia del pago de las tasas correspondientes a la registración solicitada.
- e) Todo otro dato que resulte de necesaria implementación, según lo disponga el Registro.-

ARTÍCULO 7°.- Las solicitudes de inscripción deberán archivarse una vez cumplido el trámite. El archivo podrá realizarse mediante la conservación de los originales o mediante procedimientos de reproducción que aseguren su perdurabilidad y lectura, eliminando riesgos de adulteración.-

ARTÍCULO 8°.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801, cuando el mismo presentare defectos subsanables. Constituyen defectos subsanables:

- a) Los que afecten la validez formal del título, siempre que resulten del mismo o de su confrontación con los asientos registrales referidos a la inscripción solicitada.
- b) La falta de expresión en el título o solicitud o la formulación sin claridad suficiente de cualquiera de las circunstancias que según las Leyes, Reglamentos y disposiciones sean exigibles en cada caso.
- c) No estar inscriptos con anterioridad el dominio o derecho de que se trate a favor de la persona que transfiera o disponga; salvo los supuestos de tracto abreviado previstos en la Ley Nacional N° 17.801.
- d) Otras deficiencias formales o de requisitos legales que impidan la inscripción definitiva del título.

Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9° Inciso a) de la Ley Nacional N° 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta y cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente. El asiento de devolución tendrá los efectos de la inscripción provisional en cuanto al plazo de vigencia.-

ARTÍCULO 9°.-

El plazo de vigencia de la inscripción provisional será de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta DOS (2) veces. Dicho límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes. Las inscripciones y anotaciones provisionales caducarán de pleno derecho al convertirse en definitivas o transcurrido el plazo de su vigencia.-

ARTÍCULO 10.-

La devolución o inscripción provisoria del título efectuada por el Registro conforme lo establecido por el Artículo 9° Incisos a) y b), respectivamente, de la Ley Nacional N° 17.801, deberá ser fundada y notificarse al peticionante de la inscripción personalmente en la oficina del Registro o en su defecto, en el domicilio que aquél hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente.-

RECURSOS REGISTRALES – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11.-

En contra de la devolución o inscripción provisoria del documento efectuada por el Registro de conformidad a lo establecido en el Artículo anterior, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro, el que deberá ser fundado y presentado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de la notificación para los peticionantes con domicilio constituido en la Ciudad Capital y de VEINTE (20) días hábiles de la notificación para los que se domiciliaren en el interior de la Provincia.-

ARTÍCULO 12.-

En el mismo recurso, deberá el peticionante invocar todos los hechos que hagan a su derecho y, ofrecer toda la prueba de que intente valerse, la que el Registro mandará producir en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles, incumbiendo a los interesados urgir para que sean practicadas oportunamente.-

ARTÍCULO 13.-

Si el interesado no hubiere ofrecido prueba o una vez producida la que hubiere ofrecido dentro del plazo, el Registro remitirá las actuaciones a su área jurídica a los fines del dictamen técnico pertinente, que deberá producirse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles. Una vez efectuado el dictamen, el Registro, cuando lo considere necesario, pasará las actuaciones a la Oficina Legal del Ministerio, que deberá pronunciarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles. La Dirección del Registro dictará resolución definitiva en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contarse desde que el expediente se encuentre en estado de resolver. La resolución se notificará al interesado en el domicilio que hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente, o personalmente en la oficina del Registro. La resolución que rechace la inscripción de un título, determinará el plazo de inscripción provisoria que se otorgue al mismo, a los efectos del trámite ulterior; de ello deberá dejarse constancia en el folio correspondiente al inmueble, corriendo el plazo a partir de la fecha de notificación de la resolución.-

ARTÍCULO 14.-

En caso de que la resolución dictada conforme al Artículo anterior, fuera denegatoria de la reconsideración presentada por el recurrente, éste podrá interponer recurso ante el Superior Tribunal de Justicia. Dicho recurso deberá ser fundado e interponerse en el término de CINCO (5) días hábiles de la notificación para los peticionantes domiciliados en la Ciudad Capital y



de DIEZ (10) días hábiles para los domiciliados en el interior de la Provincia. En el mismo escrito de interposición del recurso se deberá constituir domicilio en la Ciudad de San Luis.-

ARTÍCULO 15.- Interpuesto el recurso, el Registro dejará constancia del mismo en la inscripción dominial afectada y elevará lo actuado al Superior Tribunal de Justicia, el que llamará autos para sentencia, la que deberá dictarse en un plazo de TREINTA (30) días hábiles. En esta instancia no podrán ofrecerse más pruebas que aquéllas que hubiesen sido ofrecidas con la presentación del recurso de reconsideración.-

ARTÍCULO 16.- Dictada la resolución por el Superior Tribunal de Justicia, se devolverán las actuaciones al Registro, el que procederá en consecuencia. Si la decisión mantuviere las observaciones que impiden la inscripción definitiva del documento, el Registro fijará un plazo de inscripción provisional, que no podrá superar el del Artículo 9º de la presente Ley, para que el interesado proceda a subsanar aquellas.-

ARTÍCULO 17.- La interposición y trámite de los recursos registrales suspende el plazo establecido en el Artículo 9º de la presente Ley.-

MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 18.- La matriculación a que se refiere el Artículo 11 de la Ley Nacional N° 17.801 se efectuará en el tiempo y forma que determine el Registro, conforme a la división política de la Provincia. Cuando un inmueble estuviere ubicado en DOS (2) Departamentos, se matriculará en el que comprenda mayor superficie; si ésta fuera igual para cada Departamento, en el que le corresponda número más bajo en la designación catastral. En todos los casos se hará constar dicha circunstancia en los archivos respectivos, mediante una ficha auxiliar.-

ARTÍCULO 19.- El folio de matriculación prescripto por el Artículo 11 de la Ley Nacional N° 17.801 consistirá en una hoja con las medidas y características que determine el Registro, de tal manera que permita practicar anotaciones:

- a) Número de orden que se asigna al inmueble, su nomenclatura catastral y padrón de contribución territorial.
- b) Descripción de la propiedad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Nacional N° 17.801.
- c) Relación con la inscripción o matrícula antecedente.
- d) Nombre completo del o de cada uno de los titulares del dominio y demás datos que establece el Artículo 12 de la Ley Nacional N° 17.801, así como sus posteriores transmisiones.
- e) Las hipotecas, otros derechos reales, gravámenes, afectaciones a regímenes especiales y las limitaciones y restricciones que se refieren al dominio.
- f) De las cancelaciones o extinciones que correspondan a los derechos inscriptos, señalados en el Inciso anterior.
- g) De los certificados que se expidan, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley Nacional N° 17.801.-

ARTÍCULO 20.-

Los inmuebles sometidos al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 llevarán, además, una submatrícula, según el número que corresponda a cada unidad de propiedad exclusiva.

El reglamento de copropiedad y administración inscripto llevará la submatrícula CERO (0).-

ARTÍCULO 21.-

El Registro determinará el texto que corresponda a cada uno de los asientos que deban practicarse, así como el código de abreviaturas que resulte conveniente para la brevedad de las inscripciones y anotaciones, procurando reflejar el contenido de los títulos que se presenten para su inscripción.-

ARTÍCULO 22°.-

A los efectos del Artículo 13 de la Ley Nacional N° 17.801, toda vez que se modifique la configuración de un inmueble, sea por división, anexión o unificación, no se practicará la nueva matriculación que podría resultar como consecuencia, mientras no se presente a inscripción el título que, relacionando el correspondiente plano de mensura, instrumente el acto configurativo de tal modificación parcelaria, o en su caso el acto jurídico otorgado en relación al inmueble.-

TRACTO SUCESIVO – PRIORIDAD

ARTÍCULO 23°.-

Los asientos de registración se llevarán por estricto orden cronológico y de forma tal que impidan la intercalación entre los mismos y/o cualquier adulteración de las constancias ya asentadas, resultando un íntegro encadenamiento del titular de dominio y demás derechos registrados, así como también una acabada conexión entre las inscripciones y sus sucesivas modificaciones, cancelaciones o extinciones.-

ARTÍCULO 24.-

Inscripto un título, no podrá tomarse razón de otro de igual o anterior fecha que le resulte incompatible, salvo que este último resultare beneficiado con respecto aquél en cuanto a la prioridad registral obtenida, habiendo dado cumplimiento con antelación a los plazos previstos en los Artículos 22 y concordantes -en conjunción con el Artículo 5°- de la Ley Nacional N° 17.801.-

ARTÍCULO 25.-

Para los casos de tracto abreviado del Artículo 16 de la Ley Nacional N° 17.801, el documento a inscribir deberá expresar la relación de antecedentes del dominio o de los derechos motivo de la transmisión o adjudicación a partir del que fuera inscripto en el Registro, circunstancia que deberá ser consignada en el folio respectivo, de manera que refleje la continuidad del tracto. Asimismo corresponderá que surja del título respectivo, que las instrumentaciones abreviadas en cuanto al tracto se encontraban en condiciones para ser otorgadas.-

PUBLICIDAD REGISTRAL

ARTÍCULO 26.-

Se considera que tiene interés legítimo en conocer el estado de los bienes, títulos, limitaciones o interdicciones inscriptos:

- a) El titular registral o quien justifique representarlo.
- b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor y los martilleros.
- c) Los empleados o auxiliares de los profesionales mencionados en el Inciso anterior y los gestores, en ambos casos con la respectiva autorización.



d) Los representantes de los poderes públicos y sus organismos y de las instituciones crediticias autorizadas. En cada caso, el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.

La documentación registral sólo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine el Registro, quedando prohibido el uso de elementos que de cualquier manera posibiliten la adulteración, pérdida, deterioro o sustracción de aquélla.-

ARTÍCULO 27.- A los fines del Artículo 23 de la Ley Nacional Nº 17.801, sólo podrán expedirse certificados en virtud de orden judicial o a solicitud de los funcionarios públicos y profesionales legalmente facultados, con expresión concreta del acto a realizarse, para ser utilizados por el profesional que los solicite, salvo lo dispuesto en el Inciso g) del Artículo 29 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 28.- Los certificados son intransferibles e improrrogables. El plazo de vigencia transcurre de manera individual para cada solicitud expedida al efecto y así cada certificado nuevo comprenderá un nuevo pedido, sin relación con el anterior, aún para aquellos casos en que hayan sido requeridos por el mismo profesional y para un mismo acto, debiendo ser calificados en cuanto a su eficacia, separadamente.-

ARTÍCULO 29.- El pedido de certificación o informe expresará como mínimo:

- a) Nombre, apellido, domicilio del peticionante y matrícula profesional según corresponda.
- b) Motivo de la solicitud.
- c) Nombre y apellido del titular registral.
- d) Individualización del inmueble y referencia al plano de mensura.
- e) Inscripción o matrícula en la que conste lo registrado.
- f) Por inhibiciones se señalarán obligatoriamente los mismos datos que se requieren para la toma de razón de las mismas.
- g) Si el certificado se solicitare para ser utilizado por escribano o funcionario público distinto del peticionante, se deberá consignar esta circunstancia, además del nombre, apellido y domicilio de quien fuere a labrar el respectivo instrumento. En caso de omisión de este requisito, el plazo de validez del certificado será el que corresponda de acuerdo a la ubicación, al profesional firmante de la solicitud.

El Registro determinará los requisitos formales de la solicitud y el procedimiento interno a seguir.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos referidos o no exprese con claridad la especie de certificación requerida, se devolverá al interesado para que efectúe debidamente el pedido, informándose los motivos que impiden su expedición.-

ARTÍCULO 30.- El plazo de validez de los certificados será de QUINCE (15) días para los escribanos y funcionarios de la Ciudad Capital, VEINTICINCO (25) días para los domiciliados en el interior de la Provincia y TREINTA (30) días para los domiciliados fuera del ámbito Provincial.-

ARTÍCULO 31.- Si el dominio de un inmueble constare en mayor superficie o en conjunto con otras inscripciones, en la solicitud de certificación o informe se



determinará claramente cuál es la fracción a que se refiere la petición, individualizándosela en base al plano respectivo y/o nomenclatura catastral.-

ARTÍCULO 32.- Las notas por las cuales el Registro deje constancia de inscripciones o anotaciones, se asentarán en las partes libres o en los márgenes de la última hoja de los documentos. Si diversos actos estuvieren instrumentados en un mismo documento y se presentaren para su registración en forma simultánea, la nota consignará las registraciones que se efectúen en el orden de los actos. Las notas por las cuales el Registro deje constancia de inscripciones o anotaciones ampliatorias, complementarias o modificatorias, deberán consignarse por separado, expresando la fecha en que se realicen y el agente que las realiza.-

ANOTACIONES PERSONALES – ANOTACIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 33.- El Registro tendrá una sección donde se anotará:

- a) La declaración de inhabilitación de las personas para disponer de sus bienes.
- b) Las inhabilitaciones establecidas en sentencias firmes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 152 bis del Código Civil.
- c) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las Leyes y que incida sobre el estado o tráfico jurídico de los inmuebles.-

ARTÍCULO 34.- El Registro de las inhabilitaciones e interdicciones de las personas se practicará siempre que en el Oficio que las ordene, se expresen los datos que el Código de Procedimientos señale al efecto, número de documento de identidad y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homónimos. Cuando no se consigne el número de Documento de Identidad, serán anotadas provisionalmente, salvo que en resolución judicial conste la imposibilidad de obtenerlo, no obstante las consultas hechas en los organismos competentes. En caso de inhabilitación de personas jurídicas se deberá indicar el nombre o razón social, tipo de sociedad, domicilio y su inscripción en los Registros que corresponda. El plazo de duración de esta anotación es de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su toma de razón.-

ARTÍCULO 35.- De acuerdo con las formas que se determinen, el Registro practicará inscripciones y anotaciones provisionales en caso de los Artículos 9º y 18 Inciso a) de la Ley Nacional N° 17.801 y las anotaciones preventivas que dispongan los Jueces de conformidad con las Leyes.

ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de anotaciones preventivas y personales se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y normas que dicte el Registro. La solicitud de inscripción personal, anotación e inscripción preventiva que no contenga los requisitos establecidos por la Ley, será devuelta sin más trámite. En caso de orden judicial reiterativa y siempre que la solicitud contenga elementos suficientes para que se practique la inscripción, se anotará en forma provisoria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 37.- En los Oficios por los que se ordenan medidas cautelares, deberá individualizarse perfectamente el inmueble sobre el cual debe anotarse la medida, indicando los datos de inscripción en el Registro, el nombre y apellido del titular de dominio, la causal de la medida, su monto si existiere, la carátula del juicio y el juzgado que la ordena. Si se omitieran algunos de



los datos señalados, la medida se anotará en forma provisoria por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pero si el dato omitido fuese el referente a la individualización del inmueble o a la inscripción dominial respectiva, el Oficio será devuelto sin anotarse.-

ARTÍCULO 38.- Cuando se ruegue la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550, deberá presentarse en todos los casos el instrumento respectivo, auténtico o autenticado según corresponda, conjuntamente con la solicitud de inscripción y con los recaudos exigidos por la presente Ley. La anotación se efectuará a nombre de la sociedad, indicándose que ésta es en formación y que la anotación es en los términos del Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550, consignando además el domicilio de la sociedad, naturaleza, apellido y nombre de los solicitantes y sus Documentos de Identidad. La existencia de esta anotación deberá informarse en las certificaciones y/o informes que se soliciten.-

ARTÍCULO 39.- Las anotaciones a que se refiere el Artículo 33 in fine de la Ley Nacional N° 17.801, se practicarán siempre que medie petición expresa de quien justifique interés legítimo o en caso de orden judicial.-

RECTIFICACIÓN DE ASIENTOS

ARTÍCULO 40.- Se entenderá como inexactitud registral todo desacuerdo que en orden a los documentos susceptibles de inscripción, exista entre lo registrado y la realidad jurídica extra registral.-

ARTÍCULO 41.- Si la inexactitud proviene de error u omisión en el documento inscripto respecto de la matriz o expediente original, se rectificará mediante la presentación de un documento de la misma naturaleza que el que motivó el asiento o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto. Si la causa de la discordancia fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste con el documento inscripto, se lo rectificará mediante el reingreso del mismo. Si la causa de la inexactitud fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste de la rogación, deberá reingresarse el documento junto a nueva rogación acorde con el mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria. En todos los casos, la petición de rectificación deberá hacerse por parte interesada y procederá en tanto y en cuanto los terceros no se hubieren basado en la publicidad del Registro, por cuanto en este supuesto será menester que ellos conozcan la inexactitud y la corrección se efectúe con su intervención. La objeción o denegatoria del Registro al pedido de rectificación se tramitará de la misma forma que para el caso de defectos subsanables.-

ARTÍCULO 42.- Cuando se modifique, aclare o rectifique el asiento de un título inscripto, las constancias que resulten de los instrumentos presentados se harán por nota en el rubro pertinente. Las mismas se practicarán sobre la base de los siguientes datos mínimos:

- a) Número y fecha de la presentación de la solicitud;
- b) Funcionario autorizante o solicitante;
- c) Breve síntesis de lo modificado, aclarado o rectificado.



ARTÍCULO 43.- El Registro dispondrá de oficio la rectificación de las inexactitudes registrales manifiestas y la reconstrucción de folios o de cualquiera de los elementos del sistema que estén total o parcialmente destruidos o faltantes, dejando constancia de los antecedentes y documentos utilizados para ello.-

CANCELACIÓN Y CADUCIDAD DE ASIENTOS

ARTÍCULO 44.- Las inscripciones y anotaciones se cancelarán con la presentación de la solicitud acompañada del documento en que conste la extinción del derecho registrado o por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscripto, o por confusión o por sentencia judicial o disposición de la Ley.-

ARTÍCULO 45.- La cancelación se practicará expresando número y fecha de su presentación, funcionario autorizante del título, lugar, fecha y naturaleza del acto y demás requisitos que en cada caso pudiere determinar el Registro.-

ARTÍCULO 46.- Las inscripciones que por Ley caduquen de pleno derecho, no requerirán anotación alguna a los efectos registrales de su cancelación.-

TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO

ARTÍCULO 47.- Los títulos que por su naturaleza deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán presentados directa e indefectiblemente al Registro, donde se les dará entrada. Aquéllos por los que se constituya, modifique, transmita, declare o extinga el derecho real de dominio o servidumbre o impliquen afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 13.512, seguirán el trámite que a continuación se expresa:

- a) El Registro inscribirá el título conforme a la Ley Nacional N° 17.801 y a la presente. El título presentado deberá estar acompañado de la rogatoria de inscripción, documentación necesaria según las Leyes, copia del plano de mensura, certificado catastral y constancia de iniciación del trámite de la minuta en el Sistema de Gestión Catastral por el notario autorizante.
- b) Con carácter previo a la inscripción, el Registro verificará en el Sistema de Gestión Catastral la correlación entre el título y la minuta. En el caso en que se advirtieren discordancias, la continuidad del trámite quedará suspendida hasta tanto el profesional interviniente subsanare las observaciones. Una vez inscripto en forma definitiva el título, el Registro consignará en la referida minuta del Sistema de Gestión Catastral los datos de la inscripción y el número de presentación del documento en el Registro y luego dará salida a la misma.
- c) Cumplido lo anterior, el Registro despachará el título a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los fines del respectivo control tributario. Previa verificación en el Sistema de Gestión Catastral, dicho documento quedará a disposición del profesional interviniente. Excepcionalmente, el Registro, con carácter previo, enviará el documento a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, para los casos en que la verificación del estado parcelario resultare necesaria.

En relación a los títulos inscriptos que no se hayan contemplados en el párrafo primero del presente Artículo, serán remitidos en forma directa a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los efectos pertinentes.-



RESGUARDO DOCUMENTAL

- ARTÍCULO 48.-** Incumbe al Registro proveer a la guarda y conservación de la documentación registral. Todos los funcionarios y empleados del Registro y demás personas que acceden a su documentación, son genéricamente responsables por las acciones u omisiones que pudieren perjudicar la seguridad y conservación de las constancias registrales. El Registro determinará los procedimientos y elementos técnicos adecuados para conservar, reproducir, archivar y operar la documentación a fin de proveer a la completa seguridad de ella y de sus servicios y fines.-
- ARTÍCULO 49.-** La documentación no se retirará del Registro, salvo orden judicial en casos debidamente justificados.-
- ARTÍCULO 50.-** El Registro podrá disponer periódicamente por resolución fundada, la eliminación de la documentación archivada en formato papel que haya sido previamente digitalizada mediante los procedimientos técnicos adecuados.-

INSTRUMENTO DIGITAL

- ARTÍCULO 51.-** A los efectos de la presente Ley, los documentos debidamente digitalizados y legalizados con el sistema de firma digital, tendrán idéntico valor y eficacia jurídica que sus originales o copias, conforme lo establecen la Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° V-0591-2007 y sus normas complementarias.-

ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

- ARTÍCULO 52.-** El Registro de la Propiedad Inmueble constituirá una repartición con carácter de Dirección General y asiento en la Ciudad Capital de la Provincia.-
- ARTÍCULO 53.-** El Registro estará a cargo de un Director General, un Subdirector y un Asesor Técnico General, asistidos del personal administrativo y de maestranza que determina la Ley de Presupuesto Anual.-
- ARTÍCULO 54.-** Para ocupar los cargos de Director General, Subdirector o Asesor Técnico General será menester el título de escribano nacional o abogado. Las personas que los ocupen tendrán incompatibilidad legal absoluta para el ejercicio de sus respectivas profesiones, salvo el Asesor Técnico General, quien podrá ejercerla.-
- ARTÍCULO 55.-** Son atribuciones y deberes del Director General:
- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes y proponer las modificaciones que requiera la estructura orgánica del mismo.
 - b) Organizar la repartición en la forma que considere más adecuada a los fines previstos en la Ley y dictar y/o reformar su reglamento interno.
 - c) Resolver las cuestiones que se susciten por la aplicación o interpretación de la presente y de la Ley Nacional N° 17.801, mediante resoluciones de carácter general, que deberán ser fundadas, numeradas y archivadas cronológicamente.
 - d) Comunicar al Superior Tribunal de Justicia, las irregularidades que observare en el desempeño de los escribanos de registro.



- e) Disponer de oficio la corrección de los asientos y la reposición de las constancias destruidas o deterioradas, teniendo a la vista la documentación necesaria a estos efectos.
- f) Establecer y coordinar las relaciones con los organismos o instituciones similares.
- g) Participar en congresos, asambleas o jornadas de interés registral.-

ARTÍCULO 56°.- El Subdirector desempeñará las funciones internas que le sean asignadas por el Director y reemplazará a éste en caso de ausencia.-

ARTÍCULO 57.- El Asesor Técnico General estará a cargo directo del personal subalterno del Registro, fiscalizará las actividades internas del organismo y reemplazará al Subdirector y Director General en caso de ausencia.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 58.- Deróguense las Leyes N° V-0124-2004 (5760 *R) y N° V-0529-2006.-

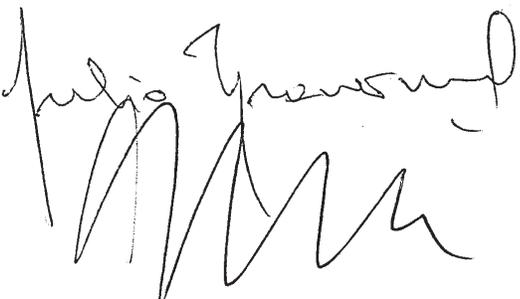
ARTÍCULO 59.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

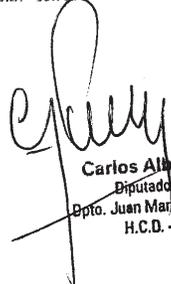
ARTÍCULO 60.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

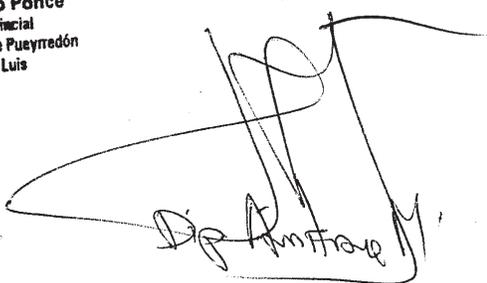
SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a **TRECE** días del mes de noviembre de dos mil doce.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Sergnese Delfor, Braverman Julio Saúl, Amitrano Marcelo, Surroca Joaquín Juan, Estrada Gonzalo, Ponce Carlos, Lucero Jorge.


Delfor José Sergnese
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis


Julio Braverman


Carlos Alberto Ponce
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis


Joaquín Surroca



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

30 SESIÓN ORDINARIA - 33 REUNIÓN - 21 DE NOVIEMBRE DE 2012
ASUNTOS ENTRADOS

I- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 274-HCS-2012 (14-11-12) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 10-HCS-12 referida a: **Declarar de Interés Legislativo la Segunda Edición de los Premios "Carolina Tobar García", a realizarse el 23 de diciembre de 2012, en la localidad de Quines, departamento Ayacucho, provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 387 Folio 021 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 48-CD-2012)

2.-

Nota N° 262-HCS-2012, (14-11-12), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 51-HCS-2012, referido a: **Declarar de Interés Legislativo las actividades culturales, sociales y educativas realizadas por la Fundación Incluir de la localidad de Santa Rosa del Conlara, departamento Junín, provincia de San Luis.** Expediente Interno 386 Folio 021 Año 2012 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota N° 258-HCS-12 (14-11-12) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Plan Maestro del Agua 2012 - 2025.** Expediente N° 077 Folio 112 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N (01-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10300381-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Adhesión al Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluisenses", correspondiente a la Municipalidad de Anchorena.** (MdE 1207 F. 136/12 Letra "A").Expediente Interno N° 388 Folio 022 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N (08-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11070390-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Exención de Tasas Municipales a las Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluisenses", correspondiente a la Municipalidad de Carpintería. Adjunta CD.** (MdE 1209 F. 136/12 Letra "A").Expediente Interno N° 389 Folio 022 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N (08-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11070374-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Adhesión al Decreto N° 3919-MMA-12 Campaña a Limpiar el Mundo", correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro. Adjunta CD.** (MdE 1210 F. 136/12 Letra "A").Expediente Interno N° 390 Folio 022 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 4.- Nota S/N (13-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9280474-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Donación de terrenos para dos viviendas de los planes Libertad y Progreso", correspondiente a la Municipalidad de Navia.** (MdE 1211 F. 137/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 391 Folio 023 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 5.- Nota S/N° (13-11-12) de los señores Legisladores Héctor Urquiza, José Luis Gauna, Elva Novillo, Marcos Cuello, Víctor Hugo Alcaraz y Pablo Edgardo Moreno integrantes de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictadas por Intendentes Municipales Provinciales, **mediante la cual eleva copias de Resoluciones N° 94 al 103 CBPCLO, dictadas por dicha Comisión.** (MdE 1225 F. 138/12 Letra "C") Expediente Interno N° 393 Folio 023 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6.- Decreto N° 5823-ME-2012 (15-10-12) de la señora Patricia Ratto, Jefe de Despacho Ministerio de Educación referida a: **Crear el Comité Coordinador de Educación, Trabajo, Economía y Producción (CoCETEP).** (MdE 1235 F. 139/12 Letra "R"). Expediente Interno N° 394 Folio 024 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7.- Nota S/N (08-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10010389-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Ordenanza Tarifaria 2013", correspondiente a la Municipalidad de Balde. Adjunta CD.** (MdE 1208 F. 136/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 400 Folio 025 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 8.- Nota S/N° de noviembre 2012 del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10010328-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Presupuesto Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de La Calera.** (MdE 1241 F. 140/12 Letra "M"). Expediente Interno N° 395 Folio 024 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 9.- Nota S/N° de noviembre 2012 del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270205-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Presupuesto Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Fortín El Patria.** (MdE 1242 F. 140/12 Letra "M"). Expediente Interno N° 396 Folio 024 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 10.- Nota S/N° de noviembre 2012 del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9120318-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Presupuesto Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada.** (MdE 1243 F. 140/12 Letra "M"). Expediente Interno N° 397 Folio 024 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 11.-



Nota S/N° de noviembre 2012 del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10020026-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Presupuesto Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Beazley.** (MdE 1244 F. 140/12 Letra "M"). Expediente Interno N° 398 Folio 025 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

12.-

Nota S/N° de noviembre 2012 del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10020045-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Presupuesto Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Las Aguadas.** (MdE 1245 F. 140/12 Letra "M"). Expediente Interno N° 399 Folio 025 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (12-10-12) del doctor Eugenio Palazzo, Presidente de la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC) referida a: **Adjunta anteproyecto de Ley "Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional".** (MdE 1212 F. 137/12 Letra "C"). Expediente Interno N° 392 Folio 023 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

III- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Néstor Daniel Elías, referido a: **Créase en la provincia de San Luis, el Banco de Leche Humana Pasteurizada.** Expediente N° 075 Folio 111 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Néstor Daniel Elías, referido a: **Crea el Programa Provincial y Servicio de Medicina del Dolor y Cuidados Paliativos en la provincia de San Luis.** Expediente N° 076 Folio 111 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Walter Ceballos, Ana María Nicoletti y Jorge Lucero, referido a: **Créase el Servicio de Alojamiento para pacientes y acompañantes derivados a centros de mayor complejidad por el Sistema de Salud Provincial, incluidos los beneficiarios de la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP) y los del Programa Federal de Salud (PROFE).** Expediente N° 078 Folio 112 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Néstor Daniel Elías, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial acompañara el Reconocimiento con Mención Especial a quienes intervinieron en los primeros auxilios en el accidente que sufriera la Cadete de 3° año del Instituto Superior de Seguridad Pública, Casandra Anabel Fernández Pascual.** Expediente N°

142 Folio 030 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Jorge Ariel Figueroa, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "Fiesta del Deporte 2012", que el Círculo de Periodistas Deportivos organiza con el objetivo de premiar a los mejores atletas sanluisenses del año, cuya ceremonia se realizará el día 20 de diciembre del corriente.** Expediente N° 144 Folio 031 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DEPORTES

V- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Carlos Ponce del Bloque Frente para la Victoria, referido a: **Solicita al Ministro de Educación Informe sobre el caso Casandra Anabel Fernández Pascual.** Expediente N° 143 Folio 030 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 066 Folio 108 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **Registro de la Propiedad Inmueble.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (kpg)

DESPACHO N° 86/12 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 137 Folio 028 Año 2012, Proyecto de Declaración, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la Campaña de Concientización y Prevención de Plantas Aromáticas Nativas en el Valle del Conlara.** Miembro Informante Diputado Héctor Urquiza. (dm)

DESPACHO N° 87/12 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 141 Folio 030 Año 2012, Proyecto de Declaración, referido a: **Declara de Interés Legislativo, Educativo y Cultural al museo de Malvinas "Suboficial Mayor Eduardo Guzmán" en adhesión a la conmemoración del 30 Aniversario de la Gesta de Malvinas.** Miembro Informante Diputado Héctor Urquiza. (dm)

DESPACHO N° 88/12 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 045 Folio 101 Año 2012, Proyecto de Ley, referido a: **Ley de Registro de Tumores.** Miembro Informante Diputado Néstor Daniel Elias. (dm)

DESPACHO N° 89/12 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

5.-

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 034 Folio 097 Año 2012, Proyecto de Ley, referido a: **Desfibriladores Externos Automáticos (DEA).** Miembro Informante Diputado Néstor Daniel Elias. (dm)

DESPACHO N° 90/12 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

6.-

De la Comisión de Vivienda e Inclusión Social en el Expediente N° 065 Folio 108 Año 2012, Proyecto de Ley, referido a: **Libre acceso de personas con**



discapacidad a lugares públicos acompañadas por perros guías y de asistencia. Miembro Informante Diputada Elva Novillo. (dm)

DESPACHO N° 91/12 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

7.-

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 064 Folio 107 Año 2012, Proyecto de Ley, referido a: **Jardines Maternales y de Infantes**. Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (dm)

DESPACHO N° 92/12 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

8.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 074 Folio 111 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2013**. Miembro Informante Diputada María Natalia Zabala Chacur. (kpg)

DESPACHO N° 93/12 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

9.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 079 Folio 112 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **Presupuestos Municipales Año 2013 de Intendentes Comisionados de la provincia de San Luis**. Miembro Informante Diputada María Natalia Zabala Chacur. (kpg)

DESPACHO N° 94/12 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha y sesiones subsiguientes con despacho de comisión

1.-

Expediente N° 066 Folio 108 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **Registro de la Propiedad Inmueble**. (Despacho N° 86/12 Unanimidad). (dm)

2.-

Expediente N° 045 Folio 101 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **“Ley de Registro de Tumores”**. (Despacho N° 89/12 – Unanimidad). (kpg)

3.-

Expediente N° 074 Folio 111 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **“Ley Impositiva Anual para el Ejercicio 2013”**. (Despacho N° 93/12 – Mayoría). (kpg)

4.-

Expediente N° 079 Folio 112 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **“Presupuestos Municipales Año 2013 de Intendentes Comisionados de la provincia de San Luis”**. (Despacho N° 94/12 – Mayoría). (kpg)

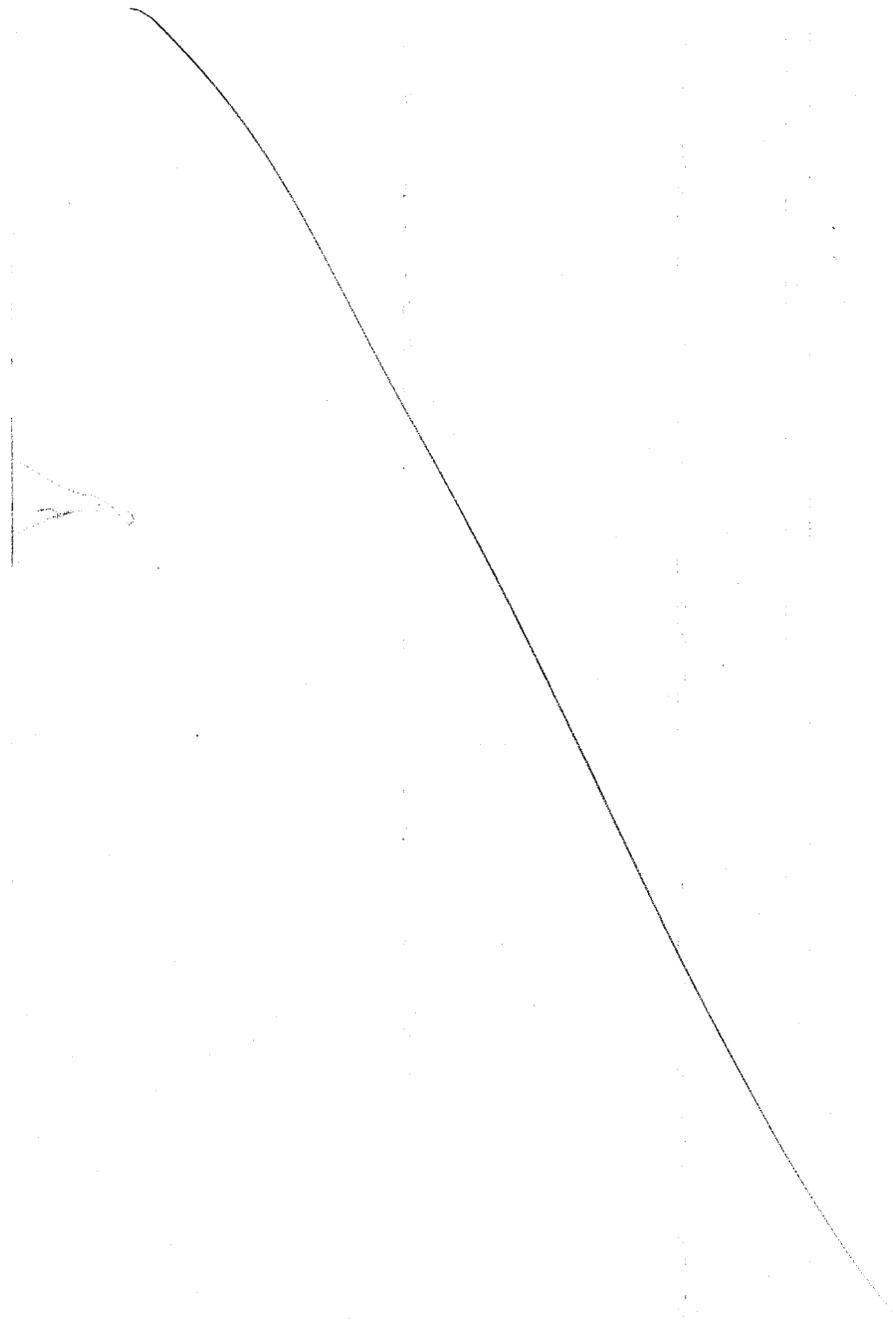
b) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 84/12 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 139 Folio 029 Año 2012, Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo por objeto cumplido el Expediente Interno N° 312 Folio 001 Año 2012, Contestación Solicitud de Informe N° 02-CD-12**. Miembro Informante Diputado Héctor Urquiza. (kpg)

VIII- LICENCIAS





-Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputado Urquiza, Diputada Zabala Chacur ¿les consulto su voto? Diputada Nicoletti.

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por 20 por la afirmativa y 9 por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

- XIV -

TRATAMIENTO DESPACHO N° 86/12

Sra. Presidente (Mazzarino): Corresponde ahora tratar el Romano VII – Punto 1.

Vamos a tratar el Expediente 066 – Folio 108 – Año 2012, Proyecto de Ley referido a: Registro de la Propiedad Inmueble. Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. ///

SMD

DAVILA SONIA

21-11-12 – 14: 35 Hs.

///

Sr. Sergnese: Gracias, Presidente, bueno, este proyecto del Poder Ejecutivo que llega con media sanción de Senadores, fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Constitucionales, fue analizado junto con la Directora del Registro de la Propiedad Inmueble, quien trabajó también en conjunto con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis y con Catastro de la Provincia también. Esta ley viene a modificar y a derogar, en realidad, la actual Ley 124 y con la modificación de la 529, que es de la Creación de Registro de Propiedad Inmueble, que establece como es el régimen; tiene cinco modificaciones sustanciales, no son tantas, pero si es sustancial respecto de las decisiones que se toman con esta ley, que creo viene a corregir y a mejorar el servicio del Registro de la Propiedad Inmueble y a agilizar los trámites de escrituración de inmuebles.

Concretamente, una de las modificaciones adecua el trámite entre el Registro de la Propiedad Inmueble y Catastro de la Provincia, respecto a cómo debe ser el trámite agilizando el mismo y estableciendo de que el certificado catastral debe ser presentado junto con la escritura, al momento de iniciar el trámite, esta modificación creo que agiliza y en mucho en varios meses el trámite, para que los beneficiarios puedan tener su escritura. Esta modificación está en el Art. 47° del proyecto e iría a reemplazar el actual Art. 42°, de la ley vigente.



Otras de las modificaciones que establece, trae mayor certeza respecto de cómo deben ser los requisitos y las condiciones para solicitar una inscripción. Quienes son los legitimados, también, para hacerlo en el Art. 3° lo establece; y, a su vez este Art. 3°, también, viene a proteger al procedimiento local y a proteger, también, a los Escribanos de la provincia de San Luis, ya que establece que si en caso de que haya una rogatoria de alguna Provincia hacia el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de San Luis, esta debe ser tramitada, también, a través de un Escribano local.

También viene a adecuar un poco el procedimiento de despapelización que tiene la provincia de San Luis, estableciendo que los instrumentos que se han digitalizado y que vengán con firma digital, tienen el mismo valor que concretamente que el papel, de los tramites que se hayan realizado a través de papel. Esta es una adecuación que había que hacer en esta ley, ya que el Registro de la Propiedad Inmueble está digitalizando casi todas las matriculas y los Registros de la Provincia de San Luis.

Y, la última modificación que hace también establece el proteger las constancias registrales y establecer sanciones y responsabilidades para el personal que trabaja en el Registro de la Propiedad Inmueble y de todos los empleados que consultan y que trabajan sobre la documentación que allí está estableciendo, bueno, la responsabilidades para proteger el archivado de toda la documentación. Creo, que es una ley muy afortunada, muy acertada; creo que actualiza y mejora la ley actual. Y, bueno, con estos breves fundamentos voy a solicitar compañeros Diputados que me acompañen con el voto. Nada más, para abrir el debate. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Sergnese. ¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra?

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Haddad, tiene la palabra.

Sr. Haddad: Simplemente para decir que, bueno, esta iniciativa; no sé si el miembro informante lo dijo, en realidad dijo que viene con media sanción del Senado; pero, nació en realidad de el Colegio de Escribano de la Provincia. Y, bueno, evidentemente es una ley que tiende a agilizar el tema de las escrituraciones que, más o menos, todos conocemos, a veces, todo lo penoso que se hace; me parece que probablemente que es una cuestión de la más importante el tema de que el certificado catastral ya salga directamente de la escribanía y no tenga que andar dando tantas vueltas el Expediente. Y, en la medida que todo esto sirva para agilizar el trámite de la escrituración,



naturalmente, tiene que contar con el beneplácito de todos, esperemos que esto no haga para que los Escribanos cobren aumento de sus honorarios, nada más; pero, me parece que en definitiva es una ley que está a favor de aquel que necesita escriturar una vivienda. Por eso, es que estamos totalmente de acuerdo con el texto de la ley y que podría votarse directamente en conjunto en general y en particular. Nada más, Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Haddad. ¿Algún otro Señor Diputado desea hacer uso de la palabra?. Cierra el debate el Diputado Sergnese.

Sr. Sergnese: No, pasemos a votar, Señora Presidente; pidiendo que sea votada en general y en particular.

Sra. Presidente (Mazzarino): Muy bien, vamos entonces a proceder a votar, en general y en particular, el Proyecto de ley, referido a: Registro de la Propiedad Inmueble; sírvanse votar.

Sr. Haddad: No tenemos quórum.

Sra. Presidente (Mazzarino): ¿No tenemos quórum?; creo que sí, sí hay quórum, somos veintidós.

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputada Zabala Chacur, ¿le consulto por su voto?

-Así se hace-

Sra. Presidente (Mazzarino): **Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- XV -

TRATAMIENTO DESPACHO N° 89/12

Sra. Presidente (Mazzarino): Corresponde tratar el Expte. 45 Folio 101, año 2.012, Proyecto de Ley, referido a: Ley de Registro de Tumores.

Tiene la palabra el Diputado Elías.

Sr. Elías: Gracias, Señora Presidente, bueno, voy a tratar de ser muy breve en la fundamentación porque el proyecto, si bien es suma importancia, es una herramienta fundamental para el mejoramiento del respaldo legal con el que funciona nuestro Sistema de Salud Público de la Provincia; es un Proyecto de Ley muy simple, que vimos con agrado en la comisión cuando se hizo presente la Señora Ministra con sus funcionarios, para informarnos con anterioridad a que se trate este proyecto en comisión el alcance del mismo, los fundamentos y el propósito. Vimos con agrado de que se



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

Legislatura de San Luis

V-0828-2012

Ley N°

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



H. C. de Diputados

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1°.- El Registro de la Propiedad Inmueble (el Registro) se organizará y funcionará en base a las siguientes normas-reglamentarias de las disposiciones de la Ley Nacional N° 17.801.-

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Los plazos a que se refieren la Ley Nacional N° 17.801 y la presente Ley, salvo indicación contraria, en todos los casos se computarán por días corridos. Se considerará fecha de presentación de los documentos las que resulten de las constancias respectivas del ordenamiento diario.-

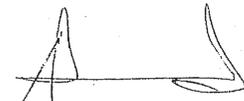
ARTÍCULO 3°.- La situación registral sólo variará a petición de:

- El autorizante del documento que se pretenda inscribir o anotar o sus adscriptos o reemplazantes legales.
- Los otorgantes del acto o sus representantes o quien justificare interés legítimo en la registración del documento.
Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el Juez de la causa mediante Oficio al efecto. En los casos de escrituras otorgadas fuera de la jurisdicción de la Provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local.-

ARTÍCULO 4°.- Cuando el peticionante del acto inscriptorio fuere un particular, éste deberá justificar su interés legítimo, constituir domicilio en la Ciudad sede del Registro y certificar su firma por escribano público o funcionario competente.-

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, el que deberá contener los siguientes requisitos:

- Individualización y determinación del inmueble objeto de la registración y datos catastrales del mismo.
- Referencia a los antecedentes registrales.
- Datos identificatorios de los otorgantes del documento y titulares de los derechos inscriptos conforme los asientos registrales.
- Carácter del documento, lugar y fecha de su otorgamiento y funcionario autorizante.
- Especie del o de los derechos a inscribirse y naturaleza del acto, con especificación, en su caso, del monto de la operación, condiciones y particularidades del mismo.
- Número y fecha de la respectiva certificación de dominio y gravámenes.-


Dña. Alejandra del C. Escudero
Pro-Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Arturo Boggio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- ARTÍCULO 6°.- Ingresada la solicitud, se practicará en el Registro el asiento de presentación correspondiente, en el que se especificarán las siguientes circunstancias:
- Fecha y número de ingreso que corresponda a la solicitud.
 - Nombre de los otorgantes y especie de derecho o acto que se pretenda registrar.
 - Nombre del autorizante del documento y datos del registro notarial o juzgado de origen; naturaleza y datos del título presentado. Si la rogación fuere hecha por un particular, se consignará el nombre y registro o juzgado del funcionario que hubiere autenticado la firma.
 - La constancia del pago de las tasas correspondientes a la registración solicitada.
 - Todo otro dato que resulte de necesaria implementación, según lo disponga el Registro.-

ARTÍCULO 7°.- Las solicitudes de inscripción deberán archivarse una vez cumplido el trámite. El archivo podrá realizarse mediante la conservación de los originales o mediante procedimientos de reproducción que aseguren su perdurabilidad y lectura, eliminando riesgos de adulteración.-

- ARTÍCULO 8°.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801, cuando el mismo presentare defectos subsanables. Constituyen defectos subsanables:
- Los que afecten la validez formal del título, siempre que resulten del mismo o de su confrontación con los asientos registrales referidos a la inscripción solicitada.
 - La falta de expresión en el título o solicitud o la formulación sin claridad suficiente de cualquiera de las circunstancias que según las Leyes, Reglamentos y disposiciones sean exigibles en cada caso.
 - No estar inscriptos con anterioridad el dominio o derecho de que se trate a favor de la persona que transfiera o disponga; salvo los supuestos de tracto abreviado previstos en la Ley Nacional N° 17.801.
 - Otras deficiencias formales o de requisitos legales que impidan la inscripción definitiva del título.

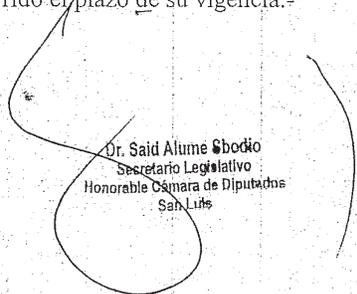
Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9° Inciso a) de la Ley Nacional N° 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta y cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente. El asiento de devolución tendrá los efectos de la inscripción provisional en cuanto al plazo de vigencia.-

ARTÍCULO 9°.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional será de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta DOS (2) veces. Dicho límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes. Las inscripciones y anotaciones provisionales caducarán de pleno derecho al convertirse en definitivas o transcurrido el plazo de su vigencia.-


Oficial Encargado del O. Ejecutivo
Pro-Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 10.- La devolución o inscripción provisoria del título efectuada por el Registro conforme lo establecido por el Artículo 9º Incisos a) y b), respectivamente, de la Ley Nacional Nº 17.801, deberá ser fundada y notificarse al peticionante de la inscripción personalmente en la oficina del Registro o en su defecto, en el domicilio que aquél hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente.-

RECURSOS REGISTRALES – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11.- En contra de la devolución o inscripción provisoria del documento efectuada por el Registro de conformidad a lo establecido en el Artículo anterior, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro, el que deberá ser fundado y presentado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de la notificación para los peticionantes con domicilio constituido en la Ciudad Capital y de VEINTE (20) días hábiles de la notificación para los que se domiciliaren en el interior de la Provincia.-

ARTÍCULO 12.- En el mismo recurso, deberá el peticionante invocar todos los hechos que hagan a su derecho y, ofrecer toda la prueba de que intente valerse, la que el Registro mandará producir en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles, incumbiendo a los interesados urgir para que sean practicadas oportunamente.-

ARTÍCULO 13.- Si el interesado no hubiere ofrecido prueba o una vez producida la que hubiere ofrecido dentro del plazo, el Registro remitirá las actuaciones a su área jurídica a los fines del dictamen técnico pertinente, que deberá producirse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles. Una vez efectuado el dictamen, el Registro, cuando lo considere necesario, pasará las actuaciones a la Oficina Legal del Ministerio, que deberá pronunciarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles. La Dirección del Registro dictará resolución definitiva en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contarse desde que el expediente se encuentre en estado de resolver. La resolución se notificará al interesado en el domicilio que hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente, o personalmente en la oficina del Registro. La resolución que rechace la inscripción de un título, determinará el plazo de inscripción provisoria que se otorgue al mismo, a los efectos del trámite ulterior; de ello deberá dejarse constancia en el folio correspondiente al inmueble, corriendo el plazo a partir de la fecha de notificación de la resolución.-

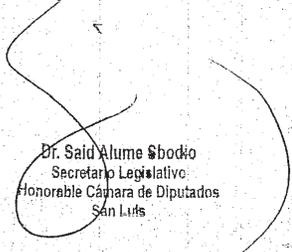
ARTÍCULO 14.-


Dña. Alejandra del C. Escudero
Pro-Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

En caso de que la resolución dictada conforme al Artículo anterior, fuera denegatoria de la reconsideración presentada por el recurrente, éste podrá interponer recurso ante el Superior Tribunal de Justicia. Dicho recurso deberá ser fundado e interponerse en el término de CINCO (5) días hábiles de la notificación para los peticionantes domiciliados en la Ciudad Capital y de DIEZ (10) días hábiles para los domiciliados en el interior de la Provincia. En el mismo escrito de interposición del recurso se deberá constituir domicilio en la Ciudad de San Luis.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 15.- Interpuesto el recurso, el Registro dejará constancia del mismo en la inscripción dominial afectada y elevará lo actuado al Superior Tribunal de Justicia, el que llamará autos para sentencia, la que deberá dictarse en un plazo de TREINTA (30) días hábiles. En esta instancia no podrán ofrecerse más pruebas que aquéllas que hubiesen sido ofrecidas con la presentación del recurso de reconsideración.-
- ARTÍCULO 16.- Dictada la resolución por el Superior Tribunal de Justicia, se devolverán las actuaciones al Registro, el que procederá en consecuencia. Si la decisión mantuviere las observaciones que impiden la inscripción definitiva del documento, el Registro fijará un plazo de inscripción provisional, que no podrá superar el del Artículo 9º de la presente Ley, para que el interesado proceda a subsanar aquellas.-
- ARTÍCULO 17.- La interposición y trámite de los recursos registrales suspende el plazo establecido en el Artículo 9º de la presente Ley.-

MATRICULACIÓN

- ARTÍCULO 18.- La matriculación a que se refiere el Artículo 11 de la Ley Nacional Nº 17.801 se efectuará en el tiempo y forma que determine el Registro, conforme a la división política de la Provincia. Cuando un inmueble estuviere ubicado en DOS (2) Departamentos, se matriculará en el que comprenda mayor superficie; si ésta fuera igual para cada Departamento, en el que le corresponda número más bajo en la designación catastral. En todos los casos se hará constar dicha circunstancia en los archivos respectivos, mediante una ficha auxiliar.-
- ARTÍCULO 19.- El folio de matriculación prescripto por el Artículo 11 de la Ley Nacional Nº 17.801 consistirá en una hoja con las medidas y características que determine el Registro, de tal manera que permita practicar anotaciones:
- Número de orden que se asigna al inmueble, su nomenclatura catastral y padrón de contribución territorial.
 - Descripción de la propiedad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Nacional Nº 17.801.
 - Relación con la inscripción o matrícula antecedente.
 - Nombre completo del o de cada uno de los titulares del dominio y demás datos que establece el Artículo 12 de la Ley Nacional Nº 17.801, así como sus posteriores transmisiones.
 - Las hipotecas, otros derechos reales, gravámenes, afectaciones a regímenes especiales y las limitaciones y restricciones que se refieren al dominio.
 - De las cancelaciones o extinciones que correspondan a los derechos inscriptos, señalados en el Inciso anterior.
 - De los certificados que se expidan, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley Nacional Nº 17.801.-


Dra. Alejandra del C. Escudero
Pro-Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saíd Aume Sbordio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 20.- Los inmuebles sometidos al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 llevarán, además, una submatrícula, según el número que corresponda a cada unidad de propiedad exclusiva.
El reglamento de copropiedad y administración inscripto llevará la submatrícula CERO (0).-

ARTÍCULO 21.- El Registro determinará el texto que corresponda a cada uno de los asientos que deban practicarse, así como el código de abreviaturas que resulte conveniente para la brevedad de las inscripciones y anotaciones, procurando reflejar el contenido de los títulos que se presenten para su inscripción.-

ARTÍCULO 22.- A los efectos del Artículo 13 de la Ley Nacional N° 17.801, toda vez que se modifique la configuración de un inmueble, sea por división, anexión o unificación, no se practicará la nueva matriculación que podría resultar como consecuencia, mientras no se presente a inscripción el título que, relacionando el correspondiente plano de mensura, instrumente el acto configurativo de tal modificación parcelaria, o en su caso el acto jurídico otorgado en relación al inmueble.-

TRACTO SUCESIVO -- PRIORIDAD

ARTÍCULO 23.- Los asientos de registración se llevarán por estricto orden cronológico y de forma tal que impidan la intercalación entre los mismos y/o cualquier adulteración de las constancias ya asentadas, resultando un íntegro encadenamiento del titular de dominio y demás derechos registrados, así como también una acabada conexión entre las inscripciones y sus sucesivas modificaciones, cancelaciones o extinciones.-

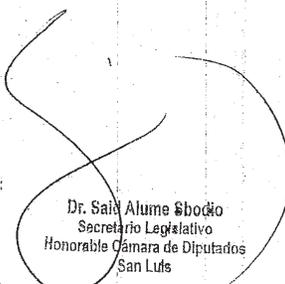
ARTÍCULO 24.- Inscripto un título, no podrá tomarse razón de otro de igual o anterior fecha que le resulte incompatible, salvo que este último resultare beneficiado con respecto aquél en cuanto a la prioridad registral obtenida, habiendo dado cumplimiento con antelación a los plazos previstos en los Artículos 22 y concordantes -en conjunción con el Artículo 5°- de la Ley Nacional N° 17.801.-

ARTÍCULO 25.- Para los casos de tracto abreviado del Artículo 16 de la Ley Nacional N° 17.801, el documento a inscribir deberá expresar la relación de antecedentes del dominio o de los derechos motivo de la transmisión o adjudicación a partir del que fuera inscripto en el Registro, circunstancia que deberá ser consignada en el folio respectivo, de manera que refleje la continuidad del tracto. Asimismo corresponderá que surja del título respectivo, que las instrumentaciones abreviadas en cuanto al tracto se encontraban en condiciones para ser otorgadas.-


Dña. Alejandra del C. Escudero
Pro-Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



PUBLICIDAD REGISTRAL

- ARTÍCULO 26.- Se considera que tiene interés legítimo en conocer el estado de los bienes, títulos, limitaciones o interdicciones inscriptos:
- El titular registral o quien justifique representarlo.
 - Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor y los martilleros.
 - Los empleados o auxiliares de los profesionales mencionados en el Inciso anterior y los gestores, en ambos casos con la respectiva autorización.
 - Los representantes de los poderes públicos y sus organismos y de las instituciones crediticias autorizadas. En cada caso, el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.

La documentación registral sólo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine el Registro, quedando prohibido el uso de elementos que de cualquier manera posibiliten la adulteración, pérdida, deterioro o sustracción de aquélla.-

- ARTÍCULO 27.- A los fines del Artículo 23 de la Ley Nacional N° 17.801, sólo podrán expedirse certificados en virtud de orden judicial o a solicitud de los funcionarios públicos y profesionales legalmente facultados, con expresión concreta del acto a realizarse, para ser utilizados por el profesional que los solicite, salvo lo dispuesto en el Inciso g) del Artículo 29 de la presente Ley.-

- ARTÍCULO 28.- Los certificados son intransferibles e improrrogables. El plazo de vigencia transcurre de manera individual para cada solicitud expedida al efecto y así cada certificado nuevo comprenderá un nuevo pedido, sin relación con el anterior, aún para aquellos casos en que hayan sido requeridos por el mismo profesional y para un mismo acto, debiendo ser calificados en cuanto a su eficacia, separadamente.-

- ARTÍCULO 29.- El pedido de certificación o informe expresará como mínimo:
- Nombre, apellido, domicilio del peticionante y matrícula profesional según corresponda.
 - Motivo de la solicitud.
 - Nombre y apellido del titular registral.
 - Individualización del inmueble y referencia al plano de mensura.
 - Inscripción o matrícula en la que conste lo registrado.
 - Por inhibiciones se señalarán obligatoriamente los mismos datos que se requieren para la toma de razón de las mismas.
 - Si el certificado se solicitare para ser utilizado por escribano o funcionario público distinto del peticionante, se deberá consignar esta circunstancia, además del nombre, apellido y domicilio de quien fuere a labrar el respectivo instrumento. En caso de omisión de este requisito, el plazo de validez del certificado será el que corresponda de acuerdo a la ubicación, al profesional firmante de la solicitud.

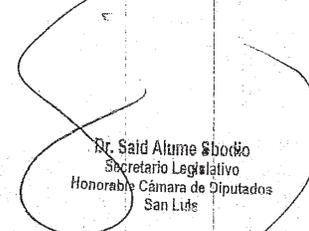

Dra. Alejandra del C. Escudero
Pro-Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Borlido
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



El Registro determinará los requisitos formales de la solicitud y el procedimiento interno a seguir.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos referidos o no exprese con claridad la especie de certificación requerida, se devolverá al interesado para que efectúe debidamente el pedido, informándose los motivos que impiden su expedición.-

ARTÍCULO 30.- El plazo de validez de los certificados será de QUINCE (15) días para los escribanos y funcionarios de la Ciudad Capital, VENTICINCO (25) días para los domiciliados en el interior de la Provincia y TREINTA (30) días para los domiciliados fuera del ámbito Provincial.-

ARTÍCULO 31.- Si el dominio de un inmueble constare en mayor superficie o en conjunto con otras inscripciones, en la solicitud de certificación o informe se determinará claramente cuál es la fracción a que se refiere la petición, individualizándosela en base al plano respectivo y/o nomenclatura catastral.-

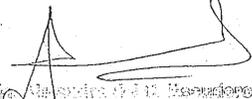
ARTÍCULO 32.- Las notas por las cuales el Registro deje constancia de inscripciones o anotaciones, se asentarán en las partes libres o en los márgenes de la última hoja de los documentos. Si diversos actos estuvieren instrumentados en un mismo documento y se presentaren para su registración en forma simultánea, la nota consignará las registraciones que se efectúen en el orden de los actos. Las notas por las cuales el Registro deje constancia de inscripciones o anotaciones ampliatorias, complementarias o modificatorias, deberán consignarse por separado, expresando la fecha en que se realicen y el agente que las realiza.-

ANOTACIONES PERSONALES – ANOTACIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 33.- El Registro tendrá una sección donde se anotará:

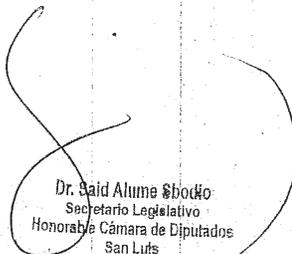
- a) La declaración de inhabilitación de las personas para disponer de sus bienes.
- b) Las inhabilitaciones establecidas en sentencias firmes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 152 bis del Código Civil.
- c) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las Leyes y que incida sobre el estado o tráfico jurídico de los inmuebles.-

ARTÍCULO 34.- El Registro de las inhabilitaciones e interdicciones de las personas se practicará siempre que en el Oficio que las ordene, se expresen los datos que el Código de Procedimientos señale al efecto, número de documento de identidad y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homónimos. Cuando no se consigne el número de Documento de Identidad, serán anotadas provisionalmente, salvo que en resolución judicial conste la imposibilidad de obtenerlo, no obstante las consultas hechas en los organismos competentes. En caso de inhabilitación de personas jurídicas se deberá indicar el nombre o razón social, tipo de sociedad, domicilio y su inscripción en los Registros que corresponda. El plazo de duración de esta anotación es de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su toma de razón.-


Dr. Said Aluma Sboño
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Aluma Sboño
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

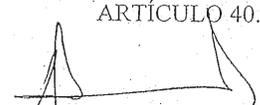


Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 35.- De acuerdo con las formas que se determinen, el Registro practicará inscripciones y anotaciones provisionales en caso de los Artículos 9º y 18 Inciso a) de la Ley Nacional Nº 17.801 y las anotaciones preventivas que dispongan los Jueces de conformidad con las Leyes.
- ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de anotaciones preventivas y personales se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y normas que dicte el Registro. La solicitud de inscripción personal, anotación e inscripción preventiva que no contenga los requisitos establecidos por la Ley, será devuelta sin más trámite. En caso de orden judicial reiterativa y siempre que la solicitud contenga elementos suficientes para que se practique la inscripción, se anotará en forma provisoria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 37.- En los Oficios por los que se ordenan medidas cautelares, deberá individualizarse perfectamente el inmueble sobre el cual debe anotarse la medida, indicando los datos de inscripción en el Registro, el nombre y apellido del titular de dominio, la causal de la medida, su monto si existiere, la carátula del juicio y el juzgado que la ordena. Si se omitieran algunos de los datos señalados, la medida se anotará en forma provisoria por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pero si el dato omitido fuese el referente a la individualización del inmueble o a la inscripción dominial respectiva, el Oficio será devuelto sin anotarse.-
- ARTÍCULO 38.- Cuando se ruegue la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550, deberá presentarse en todos los casos el instrumento respectivo, auténtico o autenticado según corresponda, conjuntamente con la solicitud de inscripción y con los recaudos exigidos por la presente Ley. La anotación se efectuará a nombre de la sociedad, indicándose que ésta es en formación y que la anotación es en los términos del Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550, consignando además el domicilio de la sociedad, naturaleza, apellido y nombre de los solicitantes y sus Documentos de Identidad. La existencia de esta anotación deberá informarse en las certificaciones y/o informes que se soliciten.-
- ARTÍCULO 39.- Las anotaciones a que se refiere el Artículo 33 in fine de la Ley Nacional Nº 17.801, se practicarán siempre que medie petición expresa de quien justifique interés legítimo o en caso de orden judicial.-

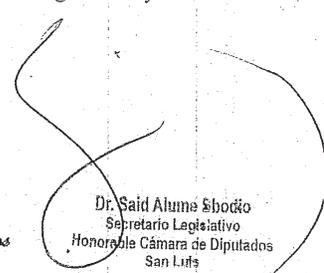
RECTIFICACIÓN DE ASIENTOS

- ARTÍCULO 40.- Se entenderá como inexactitud registral todo desacuerdo que en orden a los documentos susceptibles de inscripción, exista entre lo registrado y la realidad jurídica extra registral.-


Dña. Alejandra del C. Escudero
Pro. Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Shóko
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 41.- Si la inexactitud proviene de error u omisión en el documento inscripto respecto de la matriz o expediente original, se rectificará mediante la presentación de un documento de la misma naturaleza que el que motivó el asiento o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto. Si la causa de la discordancia fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste con el documento inscripto, se lo rectificará mediante el reingreso del mismo. Si la causa de la inexactitud fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste de la rogación, deberá reingresarse el documento junto a nueva rogación acorde con el mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria. En todos los casos, la petición de rectificación deberá hacerse por parte interesada y procederá en tanto y en cuanto los terceros no se hubieren basado en la publicidad del Registro, por cuanto en este supuesto será menester que ellos conozcan la inexactitud y la corrección se efectúe con su intervención. La objeción o denegatoria del Registro al pedido de rectificación se tramitará de la misma forma que para el caso de defectos subsanables.-

ARTÍCULO 42.- Cuando se modifique, aclare o rectifique el asiento de un título inscripto, las constancias que resulten de los instrumentos presentados se harán por nota en el rubro pertinente. Las mismas se practicarán sobre la base de los siguientes datos mínimos:

- Número y fecha de la presentación de la solicitud;
- Funcionario autorizante o solicitante;
- Breve síntesis de lo modificado, aclarado o rectificado.

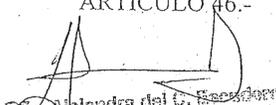
ARTÍCULO 43.- El Registro dispondrá de oficio la rectificación de las inexactitudes registrales manifiestas y la reconstrucción de folios o de cualquiera de los elementos del sistema que estén total o parcialmente destruidos o faltantes, dejando constancia de los antecedentes y documentos utilizados para ello.-

CANCELACIÓN Y CADUCIDAD DE ASIENTOS

ARTÍCULO 44.- Las inscripciones y anotaciones se cancelarán con la presentación de la solicitud acompañada del documento en que conste la extinción del derecho registrado o por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscripto, o por confusión o por sentencia judicial o disposición de la Ley.-

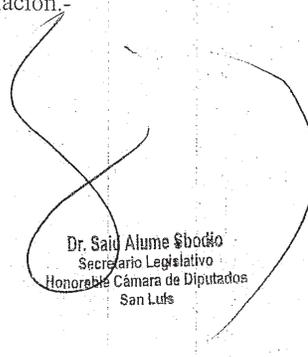
ARTÍCULO 45.- La cancelación se practicará expresando número y fecha de su presentación, funcionario autorizante del título, lugar, fecha y naturaleza del acto y demás requisitos que en cada caso pudiere determinar el Registro.-

ARTÍCULO 46.- Las inscripciones que por Ley caduquen de pleno derecho, no requerirán anotación alguna a los efectos registrales de su cancelación.-


Alejandra del C. Escobedo
Pro-Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbordón
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



Legislatura de San Luis

TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO

ARTÍCULO 47.- Los títulos que por su naturaleza deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán presentados directa e indefectiblemente al Registro, dondè se les dará entrada: Aquéllos por los que se constituya, modifique, transmita, declare o extinga el derecho real de dominio o servidumbre o impliquen afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 13.512, seguirán el trámite que a continuación se expresa:

- a) El Registro inscribirá el título conforme a la Ley Nacional N° 17.801 y a la presente. El título presentado deberá estar acompañado de la rogatoria de inscripción, documentación necesaria según las Leyes, copia del plano de mensura, certificado catastral y constancia de iniciación del trámite de la minuta en el Sistema de Gestión Catastral por el notario autorizante.
- b) Con carácter previo a la inscripción, el Registro verificará en el Sistema de Gestión Catastral la correlación entre el título y la minuta. En el caso en que se advirtieren discordancias, la continuidad del trámite quedará suspendida hasta tanto el profesional interviniente subsanare las observaciones. Una vez inscripto en forma definitiva el título, el Registro consignará en la referida minuta del Sistema de Gestión Catastral los datos de la inscripción y el número de presentación del documento en el Registro y luego dará salida a la misma.
- c) Cumplido lo anterior, el Registro despachará el título a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los fines del respectivo control tributario. Previa verificación en el Sistema de Gestión Catastral, dicho documento quedará a disposición del profesional interviniente. Excepcionalmente, el Registro, con carácter previo, enviará el documento a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, para los casos en que la verificación del estado parcelario resultare necesaria.

En relación a los títulos inscriptos que no se hayan contemplados en el párrafo primero del presente Artículo, serán remitidos en forma directa a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los efectos pertinentes.-

RESGUARDO DOCUMENTAL

ARTÍCULO 48.- Incumbe al Registro proveer a la guarda y conservación de la documentación registral. Todos los funcionarios y empleados del Registro y demás personas que acceden a su documentación, son genéricamente responsables por las acciones u omisiones que pudieren perjudicar la seguridad y conservación de las constancias registrales. El Registro determinará los procedimientos y elementos técnicos adecuados para conservar, reproducir, archivar y operar la documentación a fin de proveer a la completa seguridad de ella y de sus servicios y fines.-

ARTÍCULO 49.- La documentación no se retirará del Registro, salvo orden judicial en casos debidamente justificados.-

Dña. Alejandra del C. Escudero
Pro-Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. San Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 50.- El Registro podrá disponer periódicamente por resolución fundada, la eliminación de la documentación archivada en formato papel que haya sido previamente digitalizada mediante los procedimientos técnicos adecuados.-

INSTRUMENTO DIGITAL

ARTÍCULO 51.- A los efectos de la presente Ley, los documentos debidamente digitalizados y legalizados con el sistema de firma digital, tendrán idéntico valor y eficacia jurídica que sus originales o copias, conforme lo establecen la Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° V-0591-2007 y sus normas complementarias.-

ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 52.- El Registro de la Propiedad Inmueble constituirá una repartición con carácter de Dirección General y asiento en la Ciudad Capital de la Provincia.-

ARTÍCULO 53.- El Registro estará a cargo de un Director General, un Subdirector y un Asesor Técnico General, asistidos del personal administrativo y de maestranza que determina la Ley de Presupuesto Anual.-

ARTÍCULO 54.- Para ocupar los cargos de Director General, Subdirector o Asesor Técnico General será menester el título de escribano nacional o abogado. Las personas que los ocupen tendrán incompatibilidad legal absoluta para el ejercicio de sus respectivas profesiones, salvo el Asesor Técnico General, quien podrá ejercerla.-

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones y deberes del Director General:

- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes y proponer las modificaciones que requiera la estructura orgánica del mismo.
- Organizar la repartición en la forma que considere más adecuada a los fines previstos en la Ley y dictar y/o reformar su reglamento interno.
- Resolver las cuestiones que se susciten por la aplicación o interpretación de la presente y de la Ley Nacional N° 17.801, mediante resoluciones de carácter general, que deberán ser fundadas, numeradas y archivadas cronológicamente.
- Comunicar al Superior Tribunal de Justicia, las irregularidades que observare en el desempeño de los escribanos de registro.
- Disponer de oficio la corrección de los asientos y la reposición de las constancias destruidas o deterioradas, teniendo a la vista la documentación necesaria a estos efectos.
- Establecer y coordinar las relaciones con los organismos o instituciones similares.
- Participar en congresos, asambleas o jornadas de interés registral.-


Dra. Alejandra del C. Escudero
Pro-Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Ajme Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ARTÍCULO 56.- El Subdirector desempeñará las funciones internas que le sean asignadas por el Director y reemplazará a éste en caso de ausencia.-

ARTÍCULO 57.- El Asesor Técnico General estará a cargo directo del personal subalterno del Registro, fiscalizará las actividades internas del organismo y reemplazará al Subdirector y Director General en caso de ausencia.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 58.- Deróguense las Leyes N° V-0124-2004 (5760 *R) y N° V-0529-2006.-

ARTÍCULO 59.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 60.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de noviembre de dos mil doce.-
(mvr)

Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAUL DIAZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dña. Alejandra del C. Escudero
Pro-Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 21 de noviembre de 2012.
"Año de las Cooperativas"

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de
elear adjunto a la presente Sanción Legislativa N° V-0828-2012, dada en sesión del día de la
fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 552-DL-12
(kpg)

SENT N° "Gloria eterna a los héroes de Malvina"



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 21 de noviembre de 2012.
"Año de las Cooperativas"

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
INGENIERO AGRÓNOMO JORGE RAÚL DÍAZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Sanción Legislativa N° V-0828-2012, dada en sesión del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

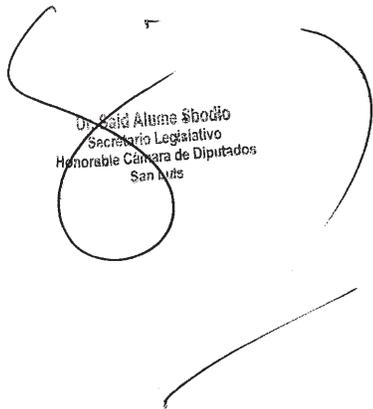
ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 553-DL-12
(kpg)



172

Recebo de despocho honorario y nota N° 552-112
de Decretos. 2012 adjunta tambien libro de terreno N° V-0828-2012
Def. a: Lugarteniente de la Propiedad Inmueble. -

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó _____	Entregado por: _____
Ofic. Receptor: <i>Decretos</i>	Fecha <i>22/11/2012</i>
Firma <i>[Signature]</i>	Aclaración <i>0</i>





expedativo voto N° 554 DL-2012
11/2012 Proyecto de ley con
Registro de sumores "Saliqués"

Camara - Recibi de Despacho Legislativo Nota N° 553-DL-2012
de Senadores adjunta copia autentica de Sanción Legislativa V-082E
- 2012, - "Registro de la Propiedad Inmueble", -



Reda Legislativa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS	
Entregado por:	
Fecha 22/11/12 Hora 13:40	
Aclaración:	OTRO Actul

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Entregado por:	
Fecha 22/11/12 Hora 13:40	
Ofic. Receptora:	Actul
Firma:	[Signature]
Aclaración:	OTRO Actul

